

Boletín Oficial



Diputación
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 175 • Martes, 30 de septiembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Sección de Seguridad Vial. Córdoba. —	6.714
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Vía Ejecutiva. Córdoba. —	6.714
— Unidad de Impugnaciones. Córdoba. —	6.715
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	6.716
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	6.717
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. —	6.717

AYUNTAMIENTOS

Priego de Córdoba (corrección de error), Nueva Carteya, Córdoba, Monturque y Palma del Río	6.717
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. Córdoba. —	6.733
Notaría de don Pedro Antonio Vidal Pérez. Córdoba. — ..	6.754
Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Puente Genil (Córdoba). —	6.755
Córdoba. Instituto Municipal de Deportes. —	6.755
Córdoba. Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro. —	6.756

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
 Sección de Seguridad Vial
CÓRDOBA
 Núm. 9.238

Edicto para notificar resoluciones de pérdida de vigencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Córdoba, 5 de septiembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: Ramiro Marcello Marín
 Expediente.— Conductor.— DNI/NIF.— Localidad.— Fecha.

14/000235/PV; Jose Javier Redondo Gomez; 05907900; Córdoba; 02-07-2008.

Ministerio del Interior
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
 Sección de Seguridad Vial
CÓRDOBA
 Núm. 9.239

Edicto para notificar resoluciones de pérdida de vigencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico,

ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Córdoba, 5 de septiembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: Ramiro Marcello Marín

Expediente.— Conductor.— DNI/NIF.— Localidad.— Fecha.

14/000248/PV; Antonio Cuevas Olivares; 25248887; Córdoba; 02-07-2008

14/000283/PV; Antonio Jesus Lopez Aguilera; 26970184; Priego de Córdoba; 23-07-2008.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Unidad de Vía Ejecutiva
CÓRDOBA
 Núm. 9.234

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	Relación que se cita: NUM.	REMESSA:	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 031066053893	0521	PADILLA GARCIA THIERRY DIEGO		14 00 1 08 00010	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	03 02 313 08 006451137	03 02
03 02 07 00463690		AV ANDALUCIA 109					
07 031039734157	0521	ACHOURI - MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	03 04 313 08 010211303	03 04
03 04 06 00572755		AV MADRE DE DIOS 3					
07 031039734157	0521	ACHOURI - MOHAMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	03 04 351 08 010600010	03 04
03 04 06 00572755		AV MADRE DE DIOS 3					
07 031039734157	0521	ACHOURI - MOHAMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	03 04 351 08 015681800	03 04
03 04 06 00572755		AV MADRE DE DIOS 3					
07 080308320990	0611	CALZADO RAMOS FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	03 08 313 08 007478630	03 08
03 08 04 00105821		SANTA RAFAELA MARIA 178					
07 080308320990	0611	CALZADO RAMOS FRANCISCO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	03 08 351 08 005745158	03 08
03 08 04 00105821		SANTA RAFAELA MARIA 178					
07 061005159770	0521	PACHECO RODRIGUEZ RAFAEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	06 03 313 08 003825169	06 03
06 03 03 00056115		AV ALMOGAVARES 33					
07 141003406059	0611	PEREZ GONZALEZ SANTIAGO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	06 04 351 08 004929252	06 04
06 04 03 00081155		CL CERVANTES 19					
07 081090154976	2300	TORRES LOMO MANUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	08 01 351 08 034892927	08 01
08 01 08 00187441		CL JUAN XXIII 15 4 18					
10 11105194136	0111	APLICACIONES TECNICA S FONTANERIA DEL SUR			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	11 03 212 08 003579312	11 03
11 03 01 00103905		CL MANUEL FUENTES BOCANEGRA 35					
07 140069032772	0521	ESPEJO ESPEJO NICOLAS			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	11 03 212 08 004506367	11 03
11 03 01 00125224		CL MEDICO CABELLO 68 3					
07 140069032772	0521	ESPEJO ESPEJO NICOLAS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE	11 03 381 08 004505862	11 03
11 03 01 00125224		CL MEDICO CABELLO 68 3					
07 161009807320	0611	CALIN - SURAJ GEORGE			REQUERIMIENTO DE BIENES		

16 01 08 00450557	CL CINCO ESTRELLAS 4	14600 MONTORO	16 01 218 08 001830759	16 01
07 140067627080	0611 GARRIDO PEDREGOSA JUAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
22 01 01 00114200	CL MORENTE,10 0	14620 CARPIO (EL)	22 01 351 08 001716288	22 01
07 281221659059	0611 ILINCU - PETRU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 06 06 00538735	CL SOL 20 1°	14700 PALMA DEL RIO	28 06 313 08 021978285	28 06
07 281221659059	0611 ILINCU - PETRU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 06 06 00538735	CL SOL 20 1°	14700 PALMA DEL RIO	28 06 313 08 021978386	28 06
07 080327154855	0521 AGUILERA GIMENEZ ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 21 08 00045356	CR BAENA, 108	14859 BAENA	28 21 218 08 027283074	28 25
10 28047535838	0111 REINA SALAZAR ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 28 92 00048311	CL ESCULTOR RAMON BARBA 1 G BJ 1	14012 CORDOBA	28 28 313 08 023943749	28 28
10 28047535838	0111 REINA SALAZAR ANTONIO	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.		
28 28 92 00048311	CL ESCULTOR RAMON BARBA 1 G BJ 1	14012 CORDOBA	28 28 315 08 025332061	28 28
10 29116012676	0111 HERNANDEZ NAVARRO PEDRO ALBERTO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 02 06 00694153	CL CRETA 21	14009 CORDOBA	29 02 313 08 007708815	29 02
10 29118141424	0111 EXPLOTASIA MALAGA S. L.	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
29 02 07 00553027	CL DAMASCO 22 1 10	14004 CORDOBA	29 02 366 08 008268381	29 02
10 29107651175	0613 JIMENEZ VILLATORO ANTONIO JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 03 08 00146749	CL MAESTRO RODRIGUEZ LOPEZ 5 1° A	14940 CABRA	29 03 218 08 007912111	29 03
10 29119667253	0111 GINES MORENO,S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 03 08 00166654	CL MANUEL VAZQUEZ LARA 13	14913 ENCINAS REALES	29 03 218 08 008582926	29 03
07 290093345392	0521 MOYA MONTENEGRO MARIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 03 05 00116453	CL FERNANDO COLON 9 B 1	14002 CORDOBA	29 03 313 08 007342033	29 03
10 29117776763	0111 TERNO-GUACHE,S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 06 08 00179639	AV MANUEL REINA 34 4° IZQ	14500 PUENTE-GENIL	29 06 218 08 007264736	29 06
07 141028286458	0611 CORTES FLORES RAUL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
29 08 06 00072748	CL POETA JUAN REJANO 45 BJ DCH	14500 PUENTE-GENIL	29 08 351 08 007834612	29 08
07 070080788721	0521 MARTIN MARTIN JUAN MIGUEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
35 02 99 00021108	AV MIGUEL COSANO 3 2 C	14920 AGUILAR	35 02 212 08 006320008	35 02
07 070045822039	0521 DE LA CERDA MOLINA JUAN	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
35 02 94 00011871	CRETA 17	14009 CORDOBA	35 02 303 08 004913205	35 02
07 381039191484	0611 LAURENTIU - POPA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
38 06 07 00329310	PZ DEL MERCADO 31	14900 LUCENA	38 06 218 08 006466119	38 06
07 141018563119	0611 PLANTON DIAZ DIEGO	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
38 02 03 00215589	CL PINTOR JUAN MIRO 17 2 B	14011 CORDOBA	38 06 366 08 008777345	38 06
07 081069780027	0521 CABRERA ARNAU CARLOS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
43 04 07 00266648	AV SANTA ANA 65 1 2	14700 PALMA DEL RIO	43 04 351 08 006522675	43 04
07 481011627960	0521 GARCIA LOPEZ IVAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
48 04 05 00162268	CL JOSE M° VALDENEBRO 35 BJ IZD	14004 CORDOBA	48 04 351 08 004212334	48 04
07 080237930720	0611 LOPEZ FUENTES FRANCISCO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
50 04 07 00467774	CL FRANCISCO DIOS 7	14850 BAENA	50 04 212 07 009904913	50 04
07 501007110253	0611 PORTUGAL - JOSE FERNANDO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
50 04 06 00087932	CL FINCA LA MONTIELA 0	14549 MONTIELA (LA)	50 04 218 06 008309484	50 04
07 501034717463	0611 GNOINSKI - ANDRZEJ STANISL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
50 04 07 00158687	AV GRAN CAPITAN 11	14008 CORDOBA	50 04 218 07 003167958	50 04
07 080237930720	0611 LOPEZ FUENTES FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
50 04 07 00467774	CL FRANCISCO DIOS 7	14850 BAENA	50 04 218 07 009854591	50 04
07 501007110253	0611 PORTUGAL - JOSE FERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
50 04 06 00087932	CL FINCA LA MONTIELA 0	14549 MONTIELA (LA)	50 04 351 06 006634317	50 04
07 501007110253	0611 PORTUGAL - JOSE FERNANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
50 04 06 00087932	CL FINCA LA MONTIELA 0	14549 MONTIELA (LA)	50 04 351 06 009740438	50 04
07 080237930720	0611 LOPEZ FUENTES FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
50 04 07 00467774	CL FRANCISCO DIOS 7	14850 BAENA	50 04 351 07 009905216	50 04
07 080237930720	0611 LOPEZ FUENTES FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
50 04 07 00467774	CL FRANCISCO DIOS 7	14850 BAENA	50 04 351 08 000598043	50 04
07 080237930720	0611 LOPEZ FUENTES FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
50 04 07 00467774	CL FRANCISCO DIOS 7	14850 BAENA	50 04 351 08 001481046	50 04
07 080237930720	0611 LOPEZ FUENTES FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
50 04 07 00467774	CL FRANCISCO DIOS 7	14850 BAENA	50 04 351 08 001790133	50 04

A N E X O I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
03 02	PZ PLAZA SAN ANTONIO 2	03004 ALICANTE	096 5144605	096 5200253
03 04	AV AVENIDA DE L'AIGUERA S/N 0	03500 BENIDORM	096 6831480	096 6813322
03 08	AV ALICANTE 2	03203 ELCHE	096 5454875	096 5454255
06 03	PZ DE LA CONSTITUCION 4	06800 MERIDA	924 0330801	924 0330755
06 04	CL LUIS CHAMIZO 13	06300 ZAFRA	924 0553201	924 0554065
08 01	AV GRAN VIA CORTS CATALANES 591 03	08007 BARCELONA	093 3429281	093 3429282
11 03	CL ANCHA 5	11404 JEREZ DE LA FRONTERA	956 0324192	956 0345704
16 01	PQ SAN JULIÁN 7	16001 CUENCA	969 0178515	969 0178523
22 01	AV PARQUE 5 3° D	22003 HUESCA	974 0294345	974 0294346
28 06	CL MALLORCA 6	28012 MADRID	091 5397858	091 5398648
28 25	CL PORTUGAL 33 SI	28943 FUENLABRADA	091 6490425	091 6490422
28 28	CL MANUEL FERRERO 19	28036 MADRID	091 3348664	091 3348672
29 02	CL HEROE DE SOSTOA 142	29003 MALAGA	095 2352590	095 2363047
29 03	CL SAN AGUSTÍN 14	29200 ANTEQUERA	095 2704899	095 2701203
29 06	AV MATIAS SAENZ TEJADA.EDF.F.CENTRO 3 2 202	29640 FUENGIROLA	095 2467551	095 2584830
29 08	CL INGENIERO DE LA TORRE ACOSTA 5	29007 MALAGA	095 2619500	095 2619515
35 02	CL LEON Y CASTILLO 85 1°	35500 ARRECIFE (LANZAROTE)	928 0824913	928 0813660
38 06	CL BULEVAR CHAJOFE EDF.VALDES CENTE 4	38650 LOS CRISTIANOS-ARONA	922 0787833	922 0777804
43 04	CL INDUSTRIA 17	43700 EL VENDRELL	977 0665703	977 0665702
48 04	CL JULIO URQUIJO 13 BJ	48014 BILBAO	094 4746200	094 4745934
50 04	CL GRAN VIA 22	50005 ZARAGOZA	976 0218899	976 0158501

Córdoba, a 2 de septiembre de 2008.—El Director Provincial,
Fdo.: Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 9.545

Don Rafael Sánchez García, Jefe de Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber: Que por esta Unidad de Impugnaciones se tramita recurso de alzada número 14/101/2008/00181/0, contra la DILIGENCIA DE

EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Córdoba, interpuesto por D. JUAN MARTOS NAVARRO con número de afiliación a la Seguridad Social 140052682313, del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (0521), con domicilio en calle El Avellano, número 2 - 14006 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la petición de documentación pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notifica-

ción al interesado se publica la presente petición de datos para mejor resolver:

Objeto del recurso: EMBARGO.

Fecha de Interposición: 22/07/2008.

Recurrente: JUAN MARTOS NAVARRO.

C.C.C./Nº S.S./D.N.I./CIF/Otros: 140052682313.

Acto recurrido: NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 30/05/2008.

Con objeto de poder contar con todos los elementos de juicio que garanticen el acierto y procedencia de la decisión que debe adoptarse en el expediente arriba indicado, que se tramita en esta Dirección Provincial como consecuencia del citado recurso de alzada formulado contra el acto de referencia, se ruega que, a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo máximo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se remita:

Original o fotocopia compulsada de la escritura de compraventa otorgada con fecha 27/04/1999 ante el Notario D. Manuel Antonio Seda Hermosín, por EXPLOTACIONES HOSTELERAS Y ALIMENTICIAS, S.L., de una parte, y de HERMANOS SILLERO ZACARIAS, S.L. y D^a. Cándida Dolores Sánchez de Puerta Aranda, de otra.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la documentación solicitada, se elaborará la correspondiente resolución en base a los elementos que consten en el expediente.

La documentación solicitada deberá ser dirigida a la Unidad de Impugnaciones de esta Dirección Provincial, sita en Avenida Ronda de los Tejares, 23-25, 14008 Córdoba.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 9.546**

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Unidad de Impugnaciones se tramita recurso de alzada número 14/101/2008/00182/0, contra la DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Córdoba, interpuesto por D^a. CÁNDIDA DOLORES SÁNCHEZ DE PUERTA ARANDA con número de afiliación a la Seguridad Social 140050852750, con domicilio en calle Virgen del Valle, número 6 - 14012 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la petición de documentación pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente petición de datos para mejor resolver:

Objeto del recurso: EMBARGO.

Fecha de Interposición: 22/07/2008.

Recurrente: CÁNDIDA DOLORES SÁNCHEZ DE PUERTA ARANDA.

C.C.C./Nº S.S./D.N.I./CIF/Otros: 140050852750.

Acto recurrido: NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 30/05/2008.

Con objeto de poder contar con todos los elementos de juicio que garanticen el acierto y procedencia de la decisión que debe adoptarse en el expediente arriba indicado, que se tramita en esta Dirección Provincial como consecuencia del citado recurso de alzada formulado contra el acto de referencia, se ruega que, a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo máximo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se remita:

- Original o fotocopia compulsada de la escritura de compraventa otorgada con fecha 27/04/1999 ante el Notario D. Manuel Antonio Seda Hermosín, por EXPLOTACIONES HOSTELERAS Y ALIMENTICIAS, S.L., de una parte, y de HERMANOS SILLERO

ZACARIAS, S.L. y D^a. Cándida Dolores Sánchez de Puerta Aranda, de otra.

- La documentación que acredite la renuncia de la recurrente del derecho de usufructo a favor de HERMANOS SILLERO ZACARIAS, S.L.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la documentación solicitada, se elaborará la correspondiente resolución en base a los elementos que consten en el expediente.

La documentación solicitada deberá ser dirigida a la Unidad de Impugnaciones de esta Dirección Provincial, sita en Avenida Ronda de los Tejares, 23-25, 14008 Córdoba.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 9.235

Ref.: Expte. nº 492008

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa METALICOR, C.B. con domicilio en Córdoba, calle Llanos del Castillo, Parc. 36, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Javier Jimenez Cantero, con D.N.I. nº 30794199 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2008.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.— S/Resol. 01-06-05 del SPEE (BOE 16-07) P.A.: Subdirector Prov. Gestión Económica, José Luís Calderón Vigará.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 9.236

Ref.: Expte. nº 512008

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa MUTRAB CORDOBA ARENAL, S.L., con domicilio en Córdoba, calle P.J. La Fraternidad, 2, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D^a Maria Jose Sanchez Ariza, con D.N.I. nº 45886039 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2008.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.— S/Resol. 01-06-05 del SPEE (BOE 16-07) P.A.: Subdirector Prov. Gestión Económica, José Luís Calderón Vigará.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.538

**Información pública de autorización administrativa de
 instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 190/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Sky Sierresita - Cortijo Viejo 1 S.L. y Sky Sierresita - Cortijo Viejo 2 S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Góngora, número 8, 3º-B en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Cortijo Viejo», polígono 13, parcela 48 en el término municipal de Espejo (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a servicios auxiliares de plantas solares.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 25 kV de tensión de 2 x 20 m de longitud, con conductor Al 3 (1 x 240) y centro de seccionamiento tipo interior.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 22 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON
 LA HACIENDA LOCAL**

Secretaría

Núm. 9.217

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2008, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el acuerdo adoptado.

En el plazo indicado los interesados podrán presentar sus reclamaciones y sugerencias, pudiendo consultar para ello el expediente en la Secretaría del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local durante el horario de oficina. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrado en vigor los Estatutos modificados una vez que los mismos sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

**(Corrección de error al núm. 6.681/2008, publicado en el
 B.O.P. núm. 132, de 16-7-2008)**

A N U N C I O

Se debe corregir en el anuncio nº 6.681 la siguiente fecha:

El Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en sesión celebrada el día 29 de abril de 2008, debe de decir en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008.

Priego de Córdoba, a 15 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, Dª Encarnación Ortiz Sánchez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 8.544

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INCOACIÓN AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIÓN DE LA LEY 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante de Andalucía, por haberse intentado sin éxito en el último domicilio conocido del interesado, que a continuación se inserta:

«La Alcaldía de esta Corporación por Resolución dictada el día 24 de marzo de 2008, ha resuelto lo siguiente:

«D. VICENTE TÁPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (Córdoba),

DECRETO: Recibida denuncia del Puesto de la Guardia Civil de Nueva Carteya, en relación con la presunta infracción de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, materia regulada por la Ordenanza municipal de 11 de noviembre de 2002, relativa a los siguientes hechos: REALIZAR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Fecha de la denuncia: 25 de febrero de 2008.

Hora: 13:12.

Lugar: C/ Buenavista, n.º 30 (Nueva Carteya).

Denunciado: JUAN NUÑEZ PINEDA.

D.N.I: 25.312.737-H.

Domicilio: C/ Pozuelo, nº 11 BENAMEJÍ.

Considerando que concurren las circunstancias que justifican la iniciación del expediente sancionador de infracción de la Ordenanza municipal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero: Incoar expediente sancionador de infracción de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y de la Ordenanza Municipal Reguladora para el ejercicio del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Nueva Carteya por la realización de los siguientes hechos: REALIZAR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, de los que se presume responsable a : JUAN NUÑEZ PINEDA.

Estos hechos podrían ser calificados como falta muy grave de conformidad con los artículos 8.2.C.,b) de la Ley y 25.2.b) de la Ordenanza Municipal, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300,01 y 600 €.

Segundo: Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al 1º. Tte. de Alcalde D. José Pérez Burrueco, asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: En virtud del artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el órgano competente para la resolución del expediente es el Alcalde.

Cuarto: Esta Resolución se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará al denunciante y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de quince días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya a 24 de marzo de 2008. Ante mí; El Secretario. Fdo. Enrique Reina Tristancho».

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le notifica la resolución y que dispondrá de un plazo de quince días para efectuar las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer pruebas.

En el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento del interesado en Nueva Carteya a 8 de agosto de 2008.— El Alcalde, Vicente Tápia Expósito.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 8.587

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del PERI V-4 «VILLARRUBIA-4», presentado por la entidad mercantil MAN-CEBO PÉREZ, S.L., en cuanto propietario de fincas incluidas en dicho ámbito que representa más del 50% de su superficie.

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva, debiendo aportar además al expediente conforme al art. 130.2.A.g) de la LOUA, garantía económica del 7 % de los costes de urbanización.

TERCERO.- Someterlo a Información Pública por plazo de VEINTE DIAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el art. 14 de los Estatutos.

Córdoba, 8 de agosto de 2008.—El Gerente,P.D. El Director Técnico, Fdo.: Juan Medina Ruiz de Alarcón.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
DEL P.E.R.I. V-4

«VILLARRUBIA-4» DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Para la ejecución y gestión del P.E.R.I. V-4 «Villarrubia-4» del vigente P.G.O.U. de Córdoba, por el sistema de Compensación, se constituye la Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Dicha Junta se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y por lo que se prevé en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO.

Se establece el domicilio de la Entidad, en la calle Morería, nº 6, 3º, A-B de Córdoba. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 3.- NATURALEZA Y CAPACIDAD.

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y gozará de personalidad jurídica desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme dispone el Artículo 111 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4.- OBJETO.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización del P.E.R.I. V-4 «Villarrubia-4» de Córdoba y todos los actos relativos a la actuación compensatoria.

Artículo 5.- FINES.

Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

1.- Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.

2.- La ejecución de las obras de urbanización hasta la recepción de las mismas.

3.- Repartir equitativamente los beneficios y cargas del P.E.R.I.

4.- Su actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora.

5.- Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado:

- Los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación.

- Los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Excmo. Ayuntamiento en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

6.- Interesar la inscripción en el Registro Mercantil si se estima conveniente.

7.- Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la reparcelación forzosa o la expropiación forzosa, según proceda, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

8.- Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

9.- Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

10.- Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone transmisión de propiedad, sino facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

11.- Gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados de la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

12.- El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13.- La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

15.- Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos.

16.- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

Artículo 6.- ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.

La Junta de Compensación actuará bajo el control de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

1.- Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de estos promotores, para su contestación.

2.- Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

3.- Designación de representante en la Junta de Compensación, con independencia de los que, en su caso, procedan si el Excmo. Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la Unidad.

4.- Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

5.- Redactar, tramitar, y ejecutar expedientes de expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.

6.- Resolución de los Recursos administrativos que procedan contra acuerdos de la Junta, cuya resolución sea de su competencia de acuerdo con los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados por el Pleno de 30 de julio de 1.996.

7.- Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

8.- Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

9.- Cuantas otras atribuciones resultaren de la legislación urbanística y local.

Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

1.- Acordar la incoación de los expedientes de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.

2.- La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

3.- La aprobación de la iniciativa del Sistema de Compensación y el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 7.- DURACIÓN.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 8.- ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN.

Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, establecen una serie de criterios y reglas que permiten la justa distribución de beneficios y cargas del planeamiento y abren la posibilidad de proceder a la ejecución del P.E.R.I.

La modificación de los Estatutos y las Bases requiere que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 9.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará, en su día, el Proyecto de Reparcelación, en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y como titular fiduciario a la Gerencia Municipal de Urbanismo, y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Excmo. Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de las parcelas resultantes de la reparcelación.

La ratificación del Proyecto de Reparcelación por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, producirá en todo caso, la transmisión al Municipio por ministerio de la Ley y libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así como a los que legalmente se les reconozca tal derecho. Formarán parte de la Junta:

a) Los propietarios de suelos incluidos en el P.E.R.I. siempre que hubieren promovido o formalizado en tiempo y forma su adhesión, mediante la aportación de sus fincas originarias.

b) El Agente urbanizador, siempre que aporte total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, y

siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto titular por Ley del 10% del aprovechamiento del P.E.R.I. y del exceso del aprovechamiento urbanístico si existiese.

Los propietarios no promotores de la Junta, es decir que no han suscrito la iniciativa del sistema de compensación, podrán incorporarse a ella durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, según lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo harán mediante la aportación de sus fincas originarias.

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Trascurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1.999 de 13 de enero)

En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del domicilio pertenecieran a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en el P.E.R.I. sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la Administración actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 11.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.

El urbanizador o urbanizadores, que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento, conforme preceptúa al artículo 134.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para la incorporación a la Junta, se requerirá Convenio Urbanístico en donde se pactarán los requisitos necesarios para la incorporación, entre los que será imprescindible que el Agente o Agentes Urbanizadores acrediten:

1.- Que no haya perdido por incumplimientos propios la condición de Agente Urbanizador.

2.- Fases y plazos en los que se compromete al desarrollo de los distintos trabajos que conlleve su actuación.

3.- Acreditación de la solvencia económica del agente urbanizador.

4.- Garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior al siete por ciento del costo de las obras de urbanización.

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será como máximo de un mes, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

La constitución de la Junta de Compensación se llevará a cabo mediante Escritura Pública de constitución, donde se elevará a pública el Acta de la Asamblea a la que serán convocados los propietarios conocidos en la forma que se establece en estos Estatutos, debiéndose en dicha Asamblea constituyente tomarse el acuerdo de constitución con voto favorable de propietarios que representen el cincuenta por ciento de la superficie del Plan Especial.

Los concurrentes, por mayoría de cuotas de participación, designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea Constituyente.

El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el Orden del día.

El Secretario levantará Acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el Acta se harán constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados, cuotas asignadas provisionalmente y títulos de propiedad.

b) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

c) Composición del Consejo Rector, si acordaran su constitución, elegido en la reunión.

d) Relación de fincas incluidas dentro del Plan Especial.

e) Lista de Agentes Urbanizadores, si existen.

La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

Para fijar las respectivas cuotas se tendrán en cuenta la superficie de cada una de las fincas del P.E.R.I. en relación con la totalidad de la superficie de la misma. La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público acompañado de plano de la finca actualizado. Cuando la superficie computable acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se tendrá en cuenta la realidad física. La superficie atribuible a cada propietario para la fijación de dichas cuotas se entiende que no será definitiva hasta que se concrete definitivamente en el Proyecto de Reparcelación que sea aprobado.

La constitución se hará mediante Escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de propietarios.

- Relación de las fincas de las que son titulares.

- Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.

- Y el Acuerdo de Constitución.

Los interesados que no otorguen la Escritura, podrán consentir su incorporación en Escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale y, en todo caso antes de que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables o la cesión de terrenos edificables en el porcentaje que se establece en el artículo 15 de estos Estatutos. Si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, con las consecuencias recogidas en la Ley.

Copia autorizada de la Escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, quien adoptará si procede, acuerdo aproba-

torio y elevará el acuerdo y la copia autorizada de la Escritura a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 13.- INCORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designará a la persona que lo represente en la Junta, como Administración actuante, el cual se incorporará a la misma, como Vocal y llevará a cabo las labores de control y fiscalización correspondiente a la misma.

Con independencia de lo anterior, si el Excmo. Ayuntamiento hiciese efectivo su derecho de aprovechamiento en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario más, así como si acreditase en la Unidad ser propietario de suelo afectado.

Artículo 14.- OFERTA DE ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN QUE NO SUSCRIBAN LA INICIATIVA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatutos de la Junta, se contiene además la oferta de adquisición, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, fijando como oferta la cantidad de 300 Euros por metro cuadrado de suelo (300€/m²). Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación.

El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión, siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 15.- OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE DE CESIÓN DE TERRENOS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatutos se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión del 35% del terreno edificable que le fuere adjudicado en la compensación urbanística, que pasará a titularidad de la Junta de Compensación, quien asumirá los costes de urbanización de los titulares que soliciten tal compensación. Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La adjudicación del aprovechamiento en la parcela de resultado correspondiente al solicitante de la compensación, quedará libre de la afectación a la carga urbanística, sin quedar sujeto a la liquidación definitiva de la Junta de Compensación.

Artículo 16.- TRANSMISIÓN DE BIENES O DERECHOS.

La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

En el Registro de la Propiedad se indicará por nota marginal la inclusión de las fincas en el P.E.R.I.

La Junta de Compensación aplicará la reparcelación forzosa, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación y en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2.002 de 17 de diciembre. Sólo se aplicará la expropiación forzosa en el supuesto de petición expresa del propietario afectado.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar sus terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente, y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

- El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón

de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en su título de transmisión.

Artículo 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1.- Asistir por sí, o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

2.- Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

3.- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el artículo precedente.

4.- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado, los terrenos o cuotas indivisas que por aplicación del sistema les correspondan, sin perjuicio de las compensaciones a metálico que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5.- Participar en los beneficios que, por cualquier causa pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de ésta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística). Y la participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

6.- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

7.- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

8.- Cuantos derechos les correspondan según el Ordenamiento Jurídico vigente.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones, normas legales y del planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación, los miembros vendrán obligados a:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos de urbanización recogidos en el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale al efecto.

e) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre la finca de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias, sin perjuicio de percibir las indemnizaciones que procedan.

g) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

h) Presentar, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, garantía económica para el desarrollo de los trabajos, en cuantía no inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

i) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para la exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la expropiación de su cuota conforme a la vigente normativa urbanística.

Artículo 19.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

1.- Ante el número de propietarios incluidos en el P.E.R.I. y por tanto en la Junta de Compensación, los órganos de gobierno y

administración de la misma, cada uno en el ámbito de su actuación, serán:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Gerente, cuando fuere acordado su nombramiento por la Asamblea General, con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y CLASES.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, y un representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designado por éste que decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

La Asamblea General tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y para designar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que estimen pertinentes. Y otra en los tres últimos, para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asamblea, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrán celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL: FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General las que siguen:

a) Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones, de la Memoria de actuación y del Programa de actuación del ejercicio siguiente.

b) Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos.

c) Designación y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario y en su caso el Gerente.

d) La distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

e) Aprobación del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación.

f) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

g) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

h) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía de los terrenos incluidos en el P.E.R.I.

i) Resolver sobre la incorporación de Agente Urbanizador, que haya de participar con los propietarios en la gestión urbanística de la Unidad, y las condiciones y reglas de tal incorporación si alguna de ellas no estuvieran previstas en los presentes Estatutos.

j) Examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria de Gestión anual y de las cuentas de cada ejercicio.

k) Redactar el Proyecto de Urbanización y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación y aprobación conforme a lo dispuesto 98 y 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

l) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación con el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie del P.E.R.I. o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia su ratificación por

el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

m) Regular el ejercicio de la edificación simultánea en su caso.

n) Instar del órgano urbanístico actuante la reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones de los miembros de la Junta o la vía de apremio para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones que así lo exija, según los casos.

o) Delegar expresamente en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, a excepción de aquellas que se reservan expresamente a la decisión de la Asamblea General.

p) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquier miembro de la Junta.

q) Contratar y convenirlos servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos más actos sean de su incumbencia.

r) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

s) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

t) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y la legislación urbanística vigente.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL: CONVOCATORIA.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente de la Junta, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

Artículo 23.- ASAMBLEA GENERAL: CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por cien de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

Los socios podrán asistir personalmente o representados. Así podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

El Presidente de la Junta de Compensación, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que haya sido elegido para tal cargo, o su sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas.

Será preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación para:

- La aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- El acuerdo de adquisición, enajenación y gravamen de terrenos.
- La aprobación del Proyecto de Urbanización.
- Modificación de los Estatutos o Bases de Actuación.
- Acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de préstamos o créditos.
- Los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 25.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella el nombre de los miembros asistentes, los

acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, con el nombre de los que hubieren votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieren abstenido.

Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y el Secretario. Así mismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión, siempre que por la clase de acuerdos que se adopten, permitan posponer su notificación a los miembros de la Junta.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan, desde su aprobación.

Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios de los Órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

En el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1.999).

h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26.- PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá dos años de duración, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 27.- PRESIDENTE: FACULTADES.

Son facultades del Presidente las que siguen:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma en la que la Asamblea determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Requerir e Impulsar los acuerdos de la Asamblea General.

6.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

7.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 28.- VICEPRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

Artículo 29.- VICEPRESIDENTE: FACULTADES.

Son facultades del Vicepresidente las que siguen:

1.- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2.- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

Artículo 30.- SECRETARIO: NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por el miembro de la Asamblea General de menor edad. Podrá recaer el nombramiento de Secretario en persona ajena a la Junta, cuyo ejercicio del cargo podrá estar remunerado si se acuerda por la Asamblea General, interviniendo con voz pero sin voto.

Artículo 31.- SECRETARIO: FACULTADES.

Son facultades del Secretario:

1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

2.- Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

3.- Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

4.- La administración económica de la Junta.

5.- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

6.- Llevar un libro-registro en el que se relacionan todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

7.- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General.

8.- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

9.- Representar a la Junta a efectos puramente administrativos.

10.- Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

Artículo 32.- MEDIOS PERSONALES.

1.- La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para que los que ostenten cargos sociales.

2.- No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación de personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios por la Asamblea General.

3.- La Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz, pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 33.- LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones del Agente urbanizador, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 34.- APORTACIÓN DE TERRENOS.

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma que se señalan en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Las cargas incompatibles por el planeamiento tendrán la consideración de gastos de urbanización y correrán por cuenta de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus participaciones.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del P.E.R.I., que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 35.- CUOTAS: SUS CLASES.

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 36.- CUOTAS: CUANTÍA Y PAGO.

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, el pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por la Asamblea General a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

- Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos, si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado.

- Pasado este plazo, se instará del Excmo. Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Excmo. Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- Responder de los gastos y consecuencias económicas, debidamente justificados, que se deriven a la Junta de la falta de pago de las cuotas, o que se ocasionen a los otros miembros por su retraso en el pago.

Artículo 37.- RECAUDACIÓN.

1.- La Entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2.- Caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, la Entidad podrá, por acuerdo de la Asamblea General, solicitar del Excmo. Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

3.- Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por la Asamblea General, a nombre de la Entidad.

4.- Para disponer de los fondos de la Junta de Compensación será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros de la Asamblea, de entre los designados al efecto.

Artículo 38.- DE LOS GASTOS ANTICIPADOS.

1.- Los gastos necesarios que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta, podrán ser reclamados por los mismos al resto de propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

2.- Tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación ante la Administración de las garantías que legalmente sean exigibles.

Artículo 39.- DE LA CONTABILIDAD.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libro de ingresos, gastos y caja.

Artículo 40.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuyo plazo de resolución será de tres meses, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 115.2.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Artículo 42.- NORMAS SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA.

1.- Son causas de disolución de la Junta:

• Por mandato judicial o prescripción legal.

• Por resolución firme de la Administración actuante sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas en el artículo 109 y 110 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

• Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

2.- La disolución habrá de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 43.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA.

Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a la liquidación por parte de la Asamblea General, siendo necesaria la aprobación del Proyecto de liquidación definitiva de la Junta antes de la extinción o disolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta el total pago de las deudas.

El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

**ANEXO I
PROPIETARIOS DE SUELO DEL P.E.R.I. V-4
«VILLARRUBIA-4»**

FINCA. — REGISTRAL. — PROPIETARIOS. — DOMICILIOS

- 1; 37.072; «Mancebo Pérez», S.L.; Conde de Robledo – Esquina Pasaje José Aumente Baena. 14008. Córdoba
- 2; 37.074; «Mancebo Pérez», S.L.; Conde de Robledo – Esquina Pasaje José Aumente Baena. 14008. Córdoba
- 3; 18.526; José Manuel Branco Chacón y Rosario Gallardo Mármol; Tajo, 10 y 13. 14710. Villarrubia. Córdoba
- 4; 18.526; José Manuel Branco Chacón y Rosario Gallardo Mármol; Tajo, 10 y 13. 14710. Villarrubia. Córdoba
- 5; 18.526; José Manuel Branco Chacón y Rosario Gallardo Mármol; Tajo, 10 y 13. 14710. Villarrubia. Córdoba
- 6; 13.910; Pedro Caler Moral y Dolores Luna Arribas; Fábrica de Levadura, 16. 14710. Villarrubia. Córdoba
- 7; 19.480; Ambrosio Dueñas Casado y M^a del Carmen Tejero; Moreno Plaza Mayor, 37. 14710. Villarrubia. Córdoba
- 8; 8.386; M^a del Carmen Gracia Sadaba y Gloria M^a Gracia Sadaba; Guadalquivir, 18. 14710. Villarrubia.
- 9; 39.393; «Promociones La Chimorra», S.L. Herederos de D. José Martínez Zamora; Conde de Robledo – Esquina Pasaje José Aumente Baena. 14008. Córdoba
- 10; -; ADIF; Plaza de las Tres Culturas, s/n. 14011. Córdoba
- 11; 18.526; José Manuel Branco Chacón y Rosario Gallardo Mármol; Tajo, 10 y 13. 14710. Villarrubia. Córdoba

OTROS INTERESADOS DEL P.E.R.I. V-4 «VILLARRUBIA-4»**FINCA. — INTERESADOS. — DOMICILIOS**

- 8; Banco Santander Central Hispano, S.A.; Plaza de las Tendillas, 5 (Córdoba)

**9; Caja Rural de Córdoba; Ronda de los Tejares, 36 (Córdoba)
BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSA-
CIÓN DEL P.E.R.I. V-4**

«VILLARRUBIA-4» DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA**PRIMERA.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD.**

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la Ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas, todo ello contemplando al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del P.E.R.I. V-4 «Villarrubia-4» del P.G.O.U. de Córdoba, que desarrolla su ámbito de actuación sobre los terrenos comprendidos en la delimitación recogida en el mismo.

El Plan Especial de Reforma Interior P.E.R.I. V-4, «Villarrubia-4» definido por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, está comprendida de los siguientes límites:

- Al Norte: Con viales actuales que lindan con edificaciones de la trama urbana.

- Al Oeste: Con vial actual que lo separa de terrenos actualmente en actividad agrícola, que están clasificados como urbanizables, en concreto, en el sector PP V-1.

- Al Sur: Con vial actual que lo separa de zona para equipamiento, donde actualmente se ubica el recinto ferial.

- Al Este: Con vial actual que lo separa de la antigua Azucarera. Los propietarios de dicho suelo se relacionan en el Anexo I, que figura unido al presente documento.

SEGUNDA.- LAS BASES COMO NORMA DISTRIBUTIVA.

La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma. Los propietarios del Plan Especial estarán obligados a:

1.- A la cesión gratuita y libre de cargas al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de:

- Todo el suelo necesario para viales, aparcamientos, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas incluidas en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior V-4 «Villarrubia-4» de Córdoba.

- Las infraestructuras ejecutadas dentro del ámbito de actuación, red de alcantarillado, abastecimiento de agua, alumbrado público, canalizaciones de baja tensión, telecomunicaciones, etc....

- Igualmente cederán al Excmo. Ayuntamiento, gratuitamente y libre de cargas, incluso las de urbanización el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento urbanístico del Plan Especial de Reforma Interior.

2.- A la realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo del P.E.R.I.

3.- A la reparcelación forzosa o a la expropiación de los terrenos cuyos propietarios del suelo del P.E.R.I. no se incorporen a la Junta de Compensación o incumplan los deberes urbanísticos.

4.- A la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios.

Para ello, una vez aprobadas éstas Bases y en desarrollo de ellas, se formulará un Proyecto de Reparcelación, conforme dispone el artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de títulos para la adjudicación de los terrenos.

TERCERA.- FUERZA DE OBLIGAR.

La aprobación de las Bases por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas. La obligatoriedad de las Bases de Actuación, no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

CUARTA.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

1.- El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación del P.E.R.I. en el momento de la aprobación de ésta. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2.- A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total del P.E.R.I. que determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las parcelas resultantes. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

3.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado el efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

4.- Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Si la discrepancia se plantea en orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación

del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

5.- Al estar el suelo clasificado como urbanizable, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas que aporten en relación con el total.

QUINTA.- REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS.

1.- Los terrenos de aquellos propietarios incumplidores de sus obligaciones o que no se hayan incorporado a la Junta en el periodo de tiempo establecido, se someterán a reparcelación forzosa.

Solo procederá la expropiación forzosa a favor de la Junta, cuando algunos de estos propietarios lo pidan expresamente.

Los efectos y criterios de valoración para la reparcelación forzosa serán los previstos en los artículos 100 a 104 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas expropiadas, por el contrario, el justiprecio de los bienes y derechos e determinará mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 120-1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. También se aplicará la Ley de Expropiación Forzosa para las indemnizaciones por la extinción del derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización.

3.- Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo que reglamentariamente se disponga en desarrollo de ésta.

4.- Los derechos y cargas que graviten sobre las fincas aportadas y que se consideren compatibles con el planeamiento, se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada. El propietario afectado compartirá con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en Ley del Suelo 8/2.007, de 28 de mayo, la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la legislación expropiatoria.

5.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquier otro que sustituya a los indicados.

6.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente, así como los gastos que su retraso haya ocasionado a los otros miembros, de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos.

SEXTA.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguna o algunas de las fincas expropiadas, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio.

El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno, en relación con la Junta de Compensación y atendida la proporcionalidad de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas para la realización de las obras de urbanización, pero respetando siempre la obliga-

ción de ceder las fincas destinadas a dominio público libres de cargas y gravámenes.

Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.

1.- El Agente urbanizador se podrá incorporar a la Junta ajustándose a las previsiones que para tal efecto establecen los Estatutos. No obstante lo anterior, cuando participe un Agente urbanizador, asumirá la totalidad de los costes de urbanización, incluyendo las indemnizaciones por cargas que sean incompatibles con el Planeamiento, la relocalización del arrendatario o arrendatarios que proceda ya existentes, así como la redacción de los proyectos técnicos y la ejecución de las obras.

2.- Como contraprestación a las obligaciones de pago de los gastos de urbanización, sin perjuicio de la participación que como propietario de suelo le corresponda, asumirá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación en la proporción que al efecto se convenga entre éste y la propia Junta de Compensación, sirviendo de base el Proyecto de Urbanización y la tasación de los derechos urbanísticos del Proyecto de Reparcelación.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS -

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasará a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre, que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se haya pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.

3.- Los titulares de cargas y gravámenes inscritos serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore, pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- La ejecución del Plan Especial de Reforma Interior P.E.R.I. V-4, comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con la ordenación propuesta y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos o aparcerías que pudieran existir sobre las fincas que deban ser ocupadas y - o - derribadas para la urbanización; y ello mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

5.- Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación.

6.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, de la urbanización completa de los terrenos comprendidos en el P.E.R.I., tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución.

2.- Siendo responsable directa la Junta de Compensación frente al municipio de la ejecución de las obras de urbanización, con independencia de ello, la Junta podrá ejercitar las acciones legales correspondientes contra el Agente Urbanizador si a ello hubiere lugar. Así mismo podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de alguna infracción urbanística.

DÉCIMA.- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al fondo de compensación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- El valor de las edificaciones e instalaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención de su antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación atendida su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización y de Proyectos.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejora que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el Acta de Ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando facultada la Junta de Compensación desde dicha aprobación, para proceder al desalojo y posterior demolición de las mismas.

UNDÉCIMA.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el Plan Especial de Reforma Interior P.E.R.I. V-4 «Villarrubia-4».

Las fincas resultantes quedan afectas con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, y por tanto afectas al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del Proyecto, de acuerdo al artículo 19 del Real Decreto 1.093/1.997 y artículo 128 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tal afección se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Excmo. Ayuntamiento.

DUODÉCIMA.- VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo asignando a cada metro cuadrado de techo para viviendas libres, cualquiera que sea su tipología, y a cada metro cuadrado de techo para uso comercial, 1 unidad de valoración (1 uv).

El total de unidades de aprovechamiento o de valor, se distribuirán entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de valor en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2.- En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3.- Los titulares de cuotas de participación que no alcanzaran el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en pro indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

4.- En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose

al precio medio de los solares resultantes, en un estudio técnico de valoraciones, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Decimonovena. Estas compensaciones económicas se reflejarán asimismo, en el Proyecto de Reparcelación.

DECIMOTERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

Las obras de urbanización, al tener la calificación de obras públicas, se impone que cuando se encomiende su ejecución a propietarios o agente urbanizador incorporado a la Junta de Compensación, éstos deberán seleccionar al contratista que lleve a cabo las obras, con arreglo a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la Empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Plazos y forma de pago por parte de la Junta de Compensación de las cantidades a cuenta por la obra realizada.

d) La retención que deberá efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

1.- Para el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirá en mora.

Los miembros que hayan incurrido en mora, deberán satisfacer un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado. Pasado este plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos.

2.- La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Excmo. Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Excmo. Ayuntamiento la aplicación de la reparcelación forzosa o expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 135.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DECIMOQUINTA.- EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES -

1.- El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros.

b) Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2.- Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación.

Asimismo, el justiprecio se determinará mediante los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación.

3.- El mutuo acuerdo será posible en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio. En todo caso, la aceptación por el expropiado del precio ofrecido por la Administración actuante, en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento.

DECIMOSEXTA.- MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el Órgano Administrativo actuante, y la expedición del documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con

el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación, se tendrán en cuenta en lo posible las solicitudes de los miembros de la Junta, procurando, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares, y completando las parcelas resultantes con el objetivo de evitar fincas de resultado con existencia de proindivisos. No obstante, el adjudicatario podrá proponer que su aprovechamiento sea materializado o repartido en las diferentes tipologías y usos lucrativos del Plan Especial, rigiendo siempre la voluntad de la mayoría de la Junta en orden a la resolución de cualquier cuestión que surja como consecuencia de la aplicación de los anteriores criterios.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afectación real prevista en la Base undécima, hasta su cancelación.

DECIMOSÉPTIMA.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

1.- No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición de solar o cuando se asegure, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo previsto en el artículo 148.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta la terminación y recepción provisional de las de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.8 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

2.- La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares, requiere:

- a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para simultanear aquellas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

DECIMOCTAVA.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

1.- La conservación de la urbanización hasta la recepción del Excmo. Ayuntamiento de las obras de urbanización ejecutadas corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora, teniendo los costes correspondientes la consideración de costes de urbanización. La asunción por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción definitiva.

2.- Corresponde igualmente a los propietarios del suelo los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y servicios previstos en el apartado 1 del artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta la recepción de la urbanización por el municipio.

DECIMONOVENA.- COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

1.- Cuando algún propietario resulte ostentar un derecho o resto de derecho cuya cuantía resulte ser inferior al fijado en la parcela en la que se adjudique el mismo, tal derecho deberá de materializarse mediante adjudicación de una participación indivisa en la finca resultante; o bien mediante compensación en metálico. En este último supuesto, y al objeto de evitar la existencia de proindivisos, el derecho compensado acrecerá a favor del adjudicatario con mayor aprovechamiento en la parcela resultante en la que se adjudicaba el derecho que se compensa, siempre que no se opusiere a ello.

2.- A los efectos de compensación en metálico que en los párrafos precedentes se contempla, la Asamblea General encargará a una empresa de tasación independiente y de reconocido prestigio, informe sobre el valor medio de mercado de los terrenos comprendidos en la reparcelación. Dichas compensaciones se incorporarán al Proyecto de Reparcelación para su aprobación definitiva.

3.- En todo caso, la compensación en metálico a que hace referencia la presente base, será de aplicación forzosa para aquellos titulares que ostentasen derechos o restos de derechos cuya cuantía no alcanzase el quince por ciento de la parcela en la que se adjudique su derecho o resto de derecho; si bien, para aquellos cuyos derechos o restos de derechos superasen dicho porcentaje, pero sin alcanzar dicha parcela edificable de forma independiente, podrán solicitar a la Junta de Compensación que su derecho le sea compensado económicamente.

VIGÉSIMA.- TRANSMISIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS –

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria así como los de concreción de la cesión del diez por ciento del aprovechamiento urbanizado, tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, según lo dispuesto en los artículos 102.2 y 137.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Córdoba, mayo 2008.—Las Abogadas, Fdo.: María Roldán Ortiz y Francisca Barranco Garrido.

MONTURQUE

Núm. 9.218

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas sobre Prestaciones de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales», cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES»

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Monturque, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y la Ley 25/98 de 13 de Junio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1º El establecimiento de la siguiente Tasa sobre Prestaciones de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) del Real Decreto antes citado se consideran Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, espacios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la practica deportiva y el desarrollo de la cultura física.

2º La aprobación de la presente Ordenanza comprensiva de la regulación, para determinación del importe de la misma y su aplicación.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o realización de actividades, así como el uso, disfrute y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, según el siguiente detalle:

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

1. Actividades Deportivas en edad escolar. Deporte Base.
2. Actividades Para Jóvenes, Adultos y Mayores.
3. Cursos Deportivos.
4. Campeonatos Locales.
5. Pruebas o Manifestaciones Populares.
6. Acondicionamiento Físico.
7. Abonos Deportivos.

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. Complejo Polideportivo Municipal
 - 1.1 Campo de Fútbol de Albergo
 - 1.2 Pista Polideportiva
 - 1.3 Pista de Baloncesto
 - 1.4 Pista de Tenis
 - 1.5 Piscina al Aire Libre
 - 1.6 Campo Fútbol-7
 - 1.7 Circuito Biosaludable
 - 1.8 Sauna
 - 1.9 Gimnasio Municipal

C) VARIOS

1. Publicidad.
2. Actividades Especiales

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos Pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten directa e individualmente beneficiadas por la prestación del servicio, realización de actividades y la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 5º de esta ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades.

ARTICULO 5ª.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las Instalaciones, así como el tipo de instalación utilizada o bien el número o clase de servicios demandados. La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa.

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**1. Actividades Deportivas en Edad Escolar**

1.1 Escuelas Deportivas: iniciación deportiva, multideporte, psicomotricidad, gimnasia rítmica, kung-fu.

- a) Grupo 1: 2 sesiones/semana 8 €/mes
- b) Grupo 2: 3 sesiones/semana 10 €/mes

1.2 Otros deportes de características especiales diferentes a los anteriores.

- a) Grupo único: 12'60 €/mes

2. Actividades para Jóvenes, Adultos y Mayores

2.1 Programas: aeróbic, gimnasia mantenimiento, correctiva, yoga, pilates, bailes salón.

- a) Grupo 1: 2 sesiones/semana 12'60 €/mes
- b) Grupo 2: 3 sesiones/semana 14'60 €/mes

2.2: Otros programas especiales distintos a los anteriores.

- a) Grupo único: 16'60 €/mes

3. Cursos Deportivos

3.1 Natación de verano

- 3.1.1 Bebes (de 6 meses hasta 4 años) 30 €/mes
- 3.1.2 Infantil (de 4 a 5 años) 30 €/mes
- 3.1.3 Menores (de 6 a 14 años) 27 €/mes
- 3.1.4 Jóvenes-Adultos (de 15 a 60 años) 27 €/mes
- 3.1.5 Mayores (mayores de 60 años) 25 €/mes

3.2 Deportes: Tenis, Tenis de Mesa, Bádminton.

- a) Grupo 1: 2 sesiones/semana 12 €/mes
- b) Grupo 2: 3 sesiones/semana 14 €/mes

3.3: Otros cursos deportivos especiales

- a) Grupo único: 16 €/mes

4. Campeonatos Locales

4.1 Deportes de equipo

En función de la duración de la actividad, se establece una cuota de inscripción en base a las categorías de los equipos inscritos:

- Categoría A (hasta 14 años) 6 €/mes
- Categoría Juvenil (de 15 a 18 años) 12 €/mes
- Categoría señor (mayores de 18 años) 22 €/mes

Se fija una cuota por fiche de jugador para los deportes de equipo según grupos establecidos, de acuerdo con las siguientes tablas:

GRUPO	DURACIÓN ACTIVIDAD	FICHA JUGADOR
Grupo1	de 1 a 2 meses	1'20 €/jugador
Grupo2	de 2 a 4 meses	2'40 €/jugador
Grupo3	de 4 a 6 meses	3'60 €/jugador
Grupo4	de 6 a 8 meses	4'80 €/jugador
Grupo5	de 8 a 10 meses	6 €/jugador

4.2 Deportes individuales

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1	3'60 €/mes
Grupo 2	5'60 €/mes
Grupo 3	8'80 €/mes
Grupo 4	15'60 €/mes
Grupo 5	18'60 €/mes

Se delega al concejal de deportes el establecimiento de una fianza para aquellos campeonatos, o ligas que los considere necesario en función de sus características.

5. Pruebas o Manifestaciones Populares

Fútbol-3, día de la bicicleta, fiesta recreativa, menudos abuelos, otra similares características.

Se establecen los siguientes grupos:

Deportes de equipo		Deportes individuales	
Grupo 1	gratuito	Grupo 1	gratuito
Grupo 2	3 €	Grupo 2	3 €
Grupo 3	6 €	Grupo 3	5 €
Grupo 4	10 €	Grupo 4	6 €
Grupo 5	15 €	Grupo 5	8 €
Grupo 6	24 €	Grupo 6	10 €

Se delega al Concejal de deportes la calificación del grupo.

6. Acondicionamiento Físico.

- a) Grupo 1: Con monitor 13'60 €/mes
- b) Grupo 2: 2 sesiones/semana con monitor 10'60 €/mes
- c) Grupo 3: 1 sesiones/semana con monitor 8'60 €/mes
- d) Grupo 4: Sin monitor 12'60 €/mes

7. Abonos Deportivos.

7.1 Sala de Musculación.

- a) Grupo 1: Abono 12 sesiones 15'60 € (a consumir en dos meses)

7.2 Especiales. (Combinación de programas)

- a) Grupo 1: 2 programas de 2 sesiones 19'20 €/mes
- b) Grupo 2: 2 programas de 3 sesiones 21'20 €/mes

7.3 Sauna.

- a) Grupo 1: Abono 10 sesiones 24 € (a consumir en dos meses)

- b) Grupo 2: Abono Grupo (max 3 pers.) 8 €

7.4 Abonos Estrella.

- a) Grupo 1: Verano: Piscina (en horario de cursillos 1 h)/Sala de Musculación / Pista de Tenis (2 horas semanales) 32 €

- b) Grupo2: Invierno: Sala de Musculación / Pista de Tenis (2 horas semanales) 22 €

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.1 Complejo Polideportivo Municipal.

• Campo de Fútbol de Albergo

1 hora	15 €
Por partido	18 €
Alumbrado	8 €/hora

• Campo de Fútbol-7

1 hora	8 €
Por partido	10 €
Alumbrado	4 €/hora

• Pista Polideportiva

1 hora	4 €
Alumbrado	3 €/hora

• Pista Baloncesto

1 hora	3 €
Alumbrado	3 €

• Pista de tenis

1 hora	2 €
Alumbrado	3 €/hora

• Gimnasio Municipal

1 hora	2'20 €
--------	--------

• Sauna

1 hora	3 €
--------	-----

C) VARIOS**1. PUBLICIDAD**

- Polideportivo y sala de musculación
- Frontal Tribuna 1m. x 2'50 m. 120 €/año
- Fondos 1m. x 2.50 m. 90 €/año
- Trasera Gradass 1m. x 2'50 m. 60 €/año

2. ACTIVIDADES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (Excursiones, actividades naturaleza, etc..)

- Grupo 1 2'20 €/día
- Grupo 2 3'20 €/día
- Grupo 3 5 €/día
- Grupo 4 10 €/día
- Grupo 5 14 €/día
- Grupo 6 20 €/día

Se delega al Concejal de Deportes la calificación del grupo.

ARTICULO 6º .- GESTIÓN.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se podrá realizar por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se gestionarán por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla u oficinas correspondientes.

ARTICULO 7º .- EXENCIONES O BONIFICACIONES.

a) Sobre el importe de la Tasa establecida en el artículo 5º, se establece una reducción del 10 % para aquellos inscritos que presenten el «carnet joven» o el «carnet de pensionista». Las reducciones se entienden tanto para usos individuales de los interesados/as como para los colectivos, siempre y cuando todos/as los/as componentes de dichos colectivos cumplan los requisitos señalados anteriormente.

b) En caso de que concurra en una misma persona de la misma familia, estar inscrita en mas de un programa, tendrán una reducción del 10 % sobre el segundo programa inscrito y del 15 % sobre el tercero.

c) Los trabajadores del Área de seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Monturque y todos los voluntarios de Protección Civil de nuestra localidad, en función de las características especiales de su puesto de trabajo, única y exclusivamente en cuanto a los programas de formación física que organicen los servicios de dicha Área previa regulación de mutuo acuerdo.

d) Aquellas familias que por sus condiciones socio-económicas sean propuestas por la Delegación de Servicios Sociales, a través de informe al Área de Deportes.

e) Los usuarios que sean familia numerosa tendrán una reducción del 10 % del coste, debiendo, en cualquier caso justificar debidamente tal condición, no pudiendo, en ninguno de los casos, acumulables los mencionados descuentos.

f) Cuando el Área de deportes suspenda excepcionalmente los cursos o programas que se desarrollen en las I.D.M., se ofrecerá a los usuarios afectados la posibilidad de realizar las sesiones suspendidas en otra jornada y horario a efectos de garantizar el numero total de usos contratados en el periodo en cuestión.

No obstante el Área de deportes se reserva el derecho de suspender hasta dos sesiones/mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de las cuotas.

ARTICULO 8º .-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto o utilización de los servicios e instalaciones enumeradas en el artículo anterior.

Una vez realizada la inscripción y efectuado el pago, el usuario perderá el derecho a devolución. No obstante en aquellos casos debidamente justificados, previa solicitud del interesado y siempre que no hayan transcurrido 10 días naturales desde el inicio de la actividad se podrá resolver la liquidación.

Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas con lo establecido en la legislación vigente.

Para el pago de la cuota de renovación de los programas mensuales se establece el periodo de 10 días a contar 5 días antes del comienzo del mes de uso.

En caso contrario perderán la condición de usuario los que no renovasen la mensualidad.

Las reservas de usos de instalaciones se pagarán en momento de ser efectuadas las mismas, previo al disfrute del derecho, y con 72 horas máximo de antelación. Asimismo cuando por razones ajenas al Área de deportes, no pueda desarrollarse el servicio o el interesado decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución del precio de la reserva.

El único documento que acredita la condición de abonado a las instalaciones es el resguardo o recibo expedido al efecto, también se contemplará la posibilidad de entregar un carnet deportivo. Los carnets son personales e intransferibles. El uso por persona distinta a la que figura en el mismo, llevara implícita la suspensión de los derechos inherentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Monturque, 4 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Pablo Saravia Garrido.

PALMA DEL RÍO

Núm. 9.232

Secretaría

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos en el término municipal de Palma del Río de fecha 26 de junio de 2008, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS
ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El ocio en el núcleo urbano de Palma del Río, ha experimentado en los últimos años una nueva expresión que no depende, en la mayoría de los casos, de las diferentes ofertas de ocio de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

En nuestra ciudad, cada fin de semana, los jóvenes, salen por la noche a divertirse y a reunirse en plazas, parques, etc., para hablar y relacionarse entre sí, beber y escuchar música, entre otras actividades. Esta nueva expresión de ocio nocturno juvenil, convertido en un fenómeno masivo al aire libre, en ocasiones entra en colisión con otros derechos del resto de la ciudadanía. Es evidente que tales concentraciones conllevan, de una parte, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas y otros hábitos poco saludables y, de otra, un indeseable impacto acústico y de suciedad en esas zonas rodeadas de viviendas, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas.

Esta problemática y colisión de derechos ha sido acertadamente señalada al describir el botellón como la utilización de la vía pública por jóvenes y adolescentes para ingerir bebidas con indeseable impacto acústico, visual, y de insalubridad, dando lugar a diferentes problemas que inciden en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

Esta ordenanza plantea soluciones a una demanda de la inmensa mayoría de los ciudadanos: acabar con las molestias que la ocupación del espacio urbano por parte de los jóvenes ocasiona al resto de los ciudadanos cuando se comportan incívica e irresponsablemente, diseñando una eficaz formula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, así como medidas educadoras ejemplarizantes. Todo en orden a que el nuevo modo de relación de este segmento de la ciudadanía, que opta por esta forma de ocio, se desarrolle adecuadamente.

El objetivo de la presente ordenanza es conciliar los intereses y necesidades de los sectores afectados por el problema: juventud, padres, comerciantes, hosteleros, vecindario, policía, etc.,

estableciendo unas obligaciones ineludibles, que ofrezcan un punto de partida para obtener una solución aceptable para todos.

Independientemente del análisis global de la situación juvenil, esta Corporación, en su preocupación por esta franja de la sociedad, esta implementando políticas de ocio alternativo, de prevención del alcoholismo en niños y jóvenes, toda una serie de medidas que faciliten una alternativa al alcohol, reduciendo riesgos para su salud, y de incorporación de la juventud a la dinámica comunitaria.

La habilitación de espacios, bien comunicados y adecuados, en áreas en las que no se entre en conflicto con las necesidades e intereses de otros colectivos de ciudadanos y ciudadanas, puede avalar la aplicación de medidas encaminadas a eludir ruidos, suciedad y un abusivo consumo de alcohol.

Las conductas que signifiquen una perturbación relevante a la convivencia grata, pacífica y satisfactoria a partir de la aplicación de la presente ordenanza serán expresamente prohibidas y quienes las cometan, sancionados.

Se recoge, asimismo, la responsabilidad solidaria de los padres, a efectos de que ejerzan con responsabilidad sus funciones de salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos y el derecho al descanso de los vecinos.

La ordenación de esta forma de ocio se fundamenta jurídicamente en la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza, tiene por objeto:

a) La regulación del consumo y venta de bebidas, así como la prevención de incívicas actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río de acuerdo con la legislación en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos.

A estos efectos se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal de Palma del Río de dominio público o patrimonial del Ayuntamiento de Palma del Río.

b) La fijación de un régimen sancionador, en relación a aquellas actividades y conductas con incidencia en el consumo de bebidas, así como sus consecuencias, por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Fines.

Constituyen objetivos de la presente ordenanza las medidas de intervención y control, en orden a:

A) La concreción de las actividades que pueden desarrollar los titulares de los establecimientos públicos con especial incidencia en relación a la venta y consumo de bebidas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

B) Determinar los intervalos de las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las infracciones y prohibiciones que se determinan en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Exclusiones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a) La permanencia durante el horario establecido reglamentariamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo. A

tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la legislación vigente.

Artículo 4.- Limitaciones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Palma del Río:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el art. 1. a) mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus adelfanos.

f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a).

g) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a), envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.

h) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a) o fuera de los servicios habilitados al efecto.

i) En materia de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el marco de una concentración de personas en espacios abiertos definidos en el art. 1.a) del término municipal, consumiendo bebidas, queda prohibido:

- Hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, altavoces independientes o dentro de vehículos, equipos musicales, o similares que por su intensidad o persistencia generen molestias a los ciudadanos/as.

- Encender fuegos, hogueras... sin medidas de seguridad y cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén previamente autorizados y/o no tengan instalaciones y medidas adecuadas para ello, en las zonas permitidas.

- La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, incidiendo en aquellas actuaciones que supongan un daño, cualquiera que sea, en el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, elementos decorativos).

- Cualquier actuación que implique el deterioro o destrucción del patrimonio vegetal.

- Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos, sin autorización Municipal.

Artículo 5.- Zonas definidas como autorizadas.

En el término municipal de Palma del Río, los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza son los que se recogen en el Anexo.

Queda prohibida, fuera de los espacios enumerados anteriormente, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

El Ayuntamiento, en su función de Policía, actuará dispersando las concentraciones de personas que incumplan la norma.

Artículo 6.- Limite horario para la venta de bebidas alcohólicas.

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención de Asistencia en materia de drogas, queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2. A efectos de aplicación del presente precepto se entiende que: Los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas, ni permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local siendo responsable, en caso de que esto suceda, el titular del establecimiento, que deberá avisar a la Policía a fin de que se mantenga el orden, colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, y otras fiestas de carácter tradicional y puntual, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

Artículo 7.- Del Régimen especial de las fiestas populares, festejos y eventos al aire libre.

1) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá, en el marco de las autorizaciones para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica.

2) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar cualquier tipo de bebida, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

Artículo 8.- Inspección.

1. Los Agentes de la Autoridad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede. Consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, el parte de denuncia o el acta, se remitirá a la misma a la mayor brevedad.

3. Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas y dentro de este el realizado por los menores.

Artículo 9.- Suspensión de actividades de ocio.

1.- Cuando se constate por Agentes de la Autoridad el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza para el desarrollo de actividades de ocio al aire libre en las zonas definidas como autorizadas, se procederá a la suspensión de la misma, identificando y denunciando a los infractores, actuando de similar manera cuando se realicen fuera de las zonas autorizadas.

2.- No se podrá hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, altavoces independientes o dentro de

vehículos, equipos musicales, etc...que por su intensidad o persistencia generen molestias a los / as ciudadanos /as. La Policía podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

CAPITULO II: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo10.- Concepto y clasificación de infracciones.

1. Son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o legislación sectorial que por su especialidad sean aplicables.

2. Las sanciones contenidas en los artículos siguientes se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, por las vías legales que sean de aplicación, las indemnizaciones por los daños sufridos en su patrimonio como consecuencia de actos vandálicos cometidos con ocasión de actividades reguladas en esta ordenanza

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo11.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

2. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus adelaños.

3. En el marco de una concentración de personas en espacios abiertos definidos en el art. 1.a) del término municipal, consumiendo bebidas:

- Encender fuegos, hogueras... sin medidas de seguridad y cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén previamente autorizados y/o no tengan instalaciones y medidas adecuadas para ello, en las zonas permitidas.

4. Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a), envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.

5. La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a) o fuera de los servicios habilitados al efecto.

6. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a).

7. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

8. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos autorizados, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

Artículo12.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el art. 1.a) mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

2. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

3. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

4. En el marco de una concentración de personas en espacios abiertos definidos en el art. 1.a) del término municipal, consumiendo bebidas:

- La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, incidiendo en

aquellas actuaciones que supongan un daño, cualquiera que sea, en el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, elementos decorativos).

- Cualquier actuación que implique el deterioro o destrucción del patrimonio vegetal.

- Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización Municipal.

5. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución administrativa firme.

Artículo13.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

2. La reiteración o la reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año cuando así haya sido determinado por una resolución administrativa firme.

Artículo14.- De las sanciones.

1. La comisión de las sanciones tipificadas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

- Las infracciones graves, con multa de 301 euros hasta 24.000 euros.

- Las infracciones muy graves, con multa de 24.001 euros hasta 60.000 euros.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la multa a imponer podrá ser incrementada por encima de las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo, en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción y la reposición del bien dañado.

3. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

Artículo15.- Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y de hasta dos años, para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.

e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nueva concesión para la misma actividad hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años para las muy graves y de tres para las graves.

2. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario se acredite que en los correspondientes establecimientos, se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

Artículo16.- De la graduación en la imposición de sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su transcendencia, a la

capacidad económica de la persona infractora, a la intencionalidad, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.

2. Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros no afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo17.- Responsabilidad.

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la empresa o actividad será responsable solidaria del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

4. En el caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

Artículo18.- Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo19.- Medidas Provisionales.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2. Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) Exigencia de fianza o caución.

b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.

c) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

3. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

4. Asimismo los agentes de la autoridad, dispondrán las medidas oportunas para poner bajo la tutela de sus progenitores o tutores a los menores con signos evidentes de embriaguez.

Artículo 20.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador,

reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción: Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley.

Artículo 21.- Potestad sancionadora.

Conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1.d) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río como órgano de participación Ciudadana en el ámbito municipal de Palma del Río, será el órgano competente para realizar propuestas, informes o estudios en relación con las materias objeto de esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará sin efecto el decreto 2725 de 17 de agosto de 2007 de establecimiento de espacios abiertos para actividades de ocio en Palma del Río.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río será el órgano competente para modificar el anexo contenido en la presente norma, con el fin de adaptarlo a las evoluciones sociales, técnicas, normativas o de otra índole.

SEGUNDA

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autónoma o local que resulte de aplicación.

TERCERA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO

En el término municipal de Palma del Río el espacio abierto en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio objeto de esta ordenanza es el definido por la zona:

- Segundo Paseo de Alfonso XIII.
- Jardín Reina Victoria.

Palma del Río, a 10 de septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio Ruiz Almenara.

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Núm. 9.291

ACUERDO MARCO SINDICATOS-CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base jurídica.

El presente Acuerdo Marco Sindicatos-Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba tiene su base jurídica en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/90, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva le es de aplicación, regulando la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los/as empleados/as del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 1 de este Texto.

Artículo 2.- Ámbito funcional y territorial.

El presente Acuerdo-Marco regula las condiciones laborales y sociales de los/as empleados/as en todos los Centros y Parques de Bomberos dependientes del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba (en adelante Consorcio), considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo-Marco y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Acuerdo-Marco será de aplicación al personal que presta servicios en el Consorcio, integrado por:

- A) Funcionarios de Carrera
- B) Interinos
- C) Contratados en régimen de Derecho Laboral.
- D) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial en el ámbito administrativo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Acuerdo-Marco las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- El personal eventual que preste servicios en Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación del Consorcio.

- Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o contratos del Estado, se regirán por sus normas específicas.

En las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de Convenios establecidos entre el Consorcio y otras Entidades Públicas o Privadas, los salarios y demás condiciones de trabajo serán pactadas para cada colectivo de trabajadores, con las secciones sindicales firmantes del presente Acuerdo-Marco, en base a los precitados Convenios suscritos.

Artículo 4.- Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

El presente Acuerdo-Marco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tendrá efectos desde 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición Final 2 para los artículos en ella relacionados. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado, por tácita reconducción, por periodos anuales completos, si no mediara denuncia alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre de 2011 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte.

No obstante, denunciado el Acuerdo-Marco, en forma y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo-Marco sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

Artículo 6.- Incremento y revisión.

La cuantía de las retribuciones, durante la vigencia del Acuerdo-Marco, serán las que determine, con carácter general, para toda la Función Pública la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las cuantías que en cuanto a retribuciones complementarias se aprueben en este Acuerdo-Marco.

No obstante, antes de que por el Consejo del Consorcio, se fijen las retribuciones complementarias de cada año, el órgano previsto en el Artículo 78 pactará y negociará lo necesario, conforme a la legislación vigente, al objeto de que en las mismas pueda reflejarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los/as empleados/as de este Consorcio, conforme al I.P.C. real del año anterior.

Artículo 7.- Vinculación, Derecho supletorio y Condiciones más beneficiosas.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo-Marco, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenidos del presente Acuerdo-Marco constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo-Marco se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal con el Consorcio, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados/as y a las así mismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el/la empleado/a de que se trate (salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior, que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente sin perjuicio igualmente de lo indicado en la Disposición Final 1 de este Acuerdo-Marco).

El presente Acuerdo-Marco se acogerá a los pactos firmados entre Administración y Sindicatos, así como los que sean acordados por la FAMP y/o FEMP y que sean de aplicación a toda la Función Pública.

CAPÍTULO II

ORGANIGRAMA FUNCIONAL, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATÁLOGO DE FUNCIONES.

Artículo 8.- Organigrama funcional.

La organización técnica del trabajo y el Organigrama, es competencia exclusiva del Consorcio, sin perjuicio de las competencias contempladas en los apartados c y m del artículo 37 de la Ley 7/2007 y normas que la desarrollen.

Como Anexos I.1 y I.2 se incluye el Organigrama del Consorcio que refleja la Organización del Consorcio a principios de los años 2009 y 2011, todo ello como resultado de la creación de plazas, modificación de puestos de trabajo, etc. negociados en este Acuerdo-Marco.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo y valoración de los mismos.

El Consorcio elaborará la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante R.P.T.) existentes en su Organización, así como la valoración de los mismos en los términos previstos en la legislación vigente, previa negociación con la representación de las Secciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo Marco.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La R.P.T. comprenderá los puestos de trabajo de todo el personal de cada Centro de Trabajo o Servicio, el número y características de los que puedan ser ocupados por el personal funcionario.

b) Los puestos de trabajo del Consorcio serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contenga.

c) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de contratos de nuevo personal fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en la R.P.T.

d) La R.P.T. deberá ser actualizada periódicamente, incluyéndose en la misma, las modificaciones sufridas en los distintos servicios.

e) La R.P.T. será pública y cualquier empleado/a tendrá libre acceso a la misma.

Toda modificación del Catálogo y Valoración de Puestos de Trabajo deberá ser negociada con la representación sindical antes citada.

Durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, la R.P.T. y su valoración será la que figura como Anexos II.1 y II.2.

Las partes firmantes de este Acuerdo, no obstante, conscientes de la dificultad que supone para el Consorcio la aplicación efectiva de esta R.P.T. en una sola vez, deciden que la aplicación de la misma se realice en dos fases (2009 y 2011) como queda reflejado en los Anexos. En cuanto a la valoración económica de los Puestos de Trabajo, igualmente conscientes del esfuerzo económico que ello supone, las partes firmantes acuerdan la progresiva aplicación del contenido económico de los Puestos, de forma anual y durante toda la vigencia del Acuerdo-Marco, para lo que se estará a los Acuerdos adoptados sobre esta materia conjuntamente con este Acuerdo-Marco y que se plasman en el Acta confeccionada de forma independiente a las de este Acuerdo.

Artículo 10.- Transferencias de Servicios y personal entre Instituciones.

La Mesa de Negociación pactará y acordará las soluciones más adecuadas a las transferencias de personal del Consorcio que se produzcan a otras Administraciones Públicas, respetando en todo caso los Estatutos del Consorcio.

Artículo 11.- Consolidación del grado personal, puesto de trabajo y reestructuración del mismo.

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el/la empleado/a desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los/as empleados/as que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicio continuado el grado superior en dos niveles a los que poseyesen, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Para la aplicación de la presente disposición, será requisito necesario que el personal fijo sea adscrito al puesto de trabajo mediante Resolución del/de la Presidente/a o Acuerdo del Consejo del Consorcio.

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quienes en Comisión de Servicio, conforme al artículo 16.3 del presente Acuerdo-Marco desempeñen un puesto de trabajo del nivel correspondiente durante los periodos señalados en el presente artículo.

Artículo 12.- Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas.

Estas funciones quedan relacionadas en el correspondiente Anexo III.

Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categorías o funciones no contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, la Mesa de Negociación negociará las funciones que realizarán.

Artículo 13.- Publicación de las modificaciones en el Organigrama Funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones.

Los pactos y acuerdos que adopte la Mesa General de Negociación en todo lo referente a este Capítulo formarán parte integrante del presente Acuerdo-Marco y serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 14.- Plantilla, Oferta de Empleo Público y Planes de Empleo.

1.- El Consorcio, previa negociación en la Mesa General de Negociación, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla de personal.

2.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

3.- El ingreso de todo el personal se ajustará a los sistemas, requisitos y programas mínimos establecidos por el R. D. 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como por el R. D. 364/95, de 10 de marzo, así como a la Ley 7/2007 de 12 de abril, así como a lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley 7/2007.

4.- La Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, negociará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistemas de Acceso y Bases de las Convocatorias de las plazas, reservando un mínimo del 50% y pudiendo llegar hasta el 100% de la totalidad de las mismas para la promoción de los empleados del Consorcio.

5.- El Consorcio, previa negociación en la Mesa de Negociación, elaborará Planes de Empleo (Anexo IV), referidos al personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, en la redacción dada a la misma por la Ley 22/93, de 29 de diciembre. Dichos Planes contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en las mismas, para la óptima utilización de los recursos humanos existentes.

Artículo 15.- Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de los/as empleados/as en este Consorcio, se estará a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y en la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como en cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 16.- Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio permite la adscripción del personal a su servicio de Áreas, Servicios y Unidades, perfectamente organizadas y jerarquizadas y cuyo fin es la eficacia en el servicio público que esta Administración tiene encomendado, creando además una efectividad a la expectativa de promoción profesional.

El presente artículo será de aplicación a los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo, la promoción profesional y la movilidad interna. A tal fin todos los puestos de trabajo están clasificados según su forma de adscripción en:

- a) Puestos cubiertos por concurso.
- b) Puestos cubiertos por concurso específico.
- c) Puestos cubiertos por libre designación.

Se proveerán por libre designación los puestos de trabajo de máxima responsabilidad en la unidad administrativa y aquellos puestos de confianza, ligados directamente a cargos electivos y no ocupados por personal eventual.

Los puestos de trabajo que figuran a cubrir por concurso se regirán por las siguientes normas:

1.- En el mes de octubre de cada año se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrir los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo que se encuentren vacantes, siendo las bases de la convocatoria las recogidas en el Anexo V del presente Acuerdo-Marco.

La Relación de Puestos Vacantes a incluir en el mismo, será pactada por la Mesa de Negociación.

Cuando existan puestos vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, dicha Mesa de Negociación podrá acordar cubrirlos en cualquier época del año.

2.- El personal que cese en un puesto cubierto por libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo

correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo.

3.- Cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, el/la Presidente/a mediante Decreto podrá, en caso de urgente e inaplazable necesidad, a la mayor brevedad convocar concurso para cubrirlo voluntariamente en Comisión de Servicio, por un/a empleado/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos.

a) El Decreto dará un plazo de diez días hábiles para solicitarlo, desde el día siguiente a su exposición pública en todos los Tablones de Anuncios de los Parques de Bomberos, así como remitido previamente a los representantes sindicales del personal.

b) La designación de la comisión de servicio recaerá en el solicitante que tenga más antigüedad en el servicio correspondiente y, en caso de empate, en aquel que tuviera más antigüedad reconocida por este Consorcio, en caso de persistir el empate este se dirimirá por el orden de puntuación de la oposición. En todo caso, el puesto de trabajo será ofertado en el siguiente concurso de provisión de puestos de trabajo que se efectúe.

c) Cuando la comisión de servicio suponga traslado forzoso, por no haberse presentado ningún/a empleado/a al concurso previo establecido, se designará en el puesto vacante al/la empleado/a con destino en el mismo Centro físico de trabajo que tenga menor antigüedad al servicio del Consorcio, y en caso de no ser posible, por tratarse de ampliación de personal de la misma categoría en el Centro, será forzosamente el/la empleado/a del Centro de trabajo geográficamente más próximo y con menor antigüedad.

d) El puesto de trabajo cubierto temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión normal. Si el puesto continúa vacante, podrá prorrogarse la comisión de servicio hasta un máximo de 18 meses, salvo que se hubiese cubierto provisionalmente y de forma voluntaria por otro/a empleado/a mediante comisión de servicio.

4.- Cuando un/a empleado/a se encuentre en situación de comisión de servicio forzosa, en otro centro de trabajo percibirá mensualmente una indemnización de 288 Euros para resarcirse de los gastos que esto le ocasione, que deberán ser justificados con los requisitos establecidos en la Base 15, apartado D) « de los pagos a justificar» de las de ejecución del Presupuesto de este Consorcio.

5.- En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto y el R. D. 364/95, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Mesa de Negociación.

Artículo 17.- Reconocimiento de antigüedad.

Al empleado/a que se nombre con carácter de fijo de plantilla se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Consorcio o en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Conocimiento de contratación.

El Consorcio queda obligado en el momento de formalizar cualquier contratación o nombramiento de personal definitiva o temporal, a enviar la relación de dichas contrataciones o nombramientos de personal a los representantes de los mismos.

Asimismo, deberá remitir mensualmente a dichos representantes una relación del personal contratado, así como de las prórrogas y ceses del mismo.

Artículo 19.- Enfermedad o accidente.

Los empleados/as de este Consorcio en situación de incapacidad temporal percibirán con independencia de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de Seguridad Social, las siguientes retribuciones:

1º.- Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común originada por intervención quirúrgica, se les complementará la diferencia que hubiere entre la prestación económica arriba referida, desde el primer día en que se encuentren en la misma, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

2º.- En los demás supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común, siempre que no sea la primera baja por esta causa en el año en curso, el Consorcio procederá a complementar las prestaciones económicas en idéntica forma hasta completar el porcentaje del 100%, excepto en lo que se refiere al Complemento de Productividad, del que se deducirá el 20% de su cuantía diaria por cada día de baja.

Para el cálculo antes mencionado se dividirá por 30 el concepto referido y se multiplicará por el número de días en que permanezca en la situación de incapacidad temporal, para conocer el importe que se ha de retrotraer al/a la empleado/a.

Cuando la situación de incapacidad temporal se prolongase hasta el 4º parte de confirmación, le será abonada íntegramente y con carácter retroactivo la deducción practicada hasta la finalización de la incapacidad temporal.

Los beneficiarios de este Artículo deberán someterse a los reconocimientos médicos específicos en los casos que el Consorcio considere necesarios a través del Servicio de Prevención. Dichos reconocimientos se practicarán en la sede de dicho Servicio de Prevención o, cuando concurren causas justificadas, en el domicilio del enfermo.

Al trabajador que se negase a pasar dichos reconocimientos o no asistiese a la cita médica, sin la debida justificación, comprobado en su caso por el Servicio de Prevención, no le será de aplicación este Artículo, percibiendo, por tanto, las cuantías que para situaciones de I.T. tenga establecida la Seguridad Social.

Artículo 20.- Cese del trabajador.

Cuando un trabajador cese de prestar servicios al Consorcio, bien por iniciativa propia o del Consorcio, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese, salvo en contratos de sustitución por incapacidad temporal. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, de su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos.

En el caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titular de la plaza, el Consorcio vendrá obligado a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular, que comunicará su alta antes del día de su incorporación al trabajo.

Artículo 21.- Indemnizaciones por cese.

En el supuesto que el cese de un/a empleado/a viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá en concepto de ayuda por una sola vez, a partir de los tres meses de servicio, la cuantía de 300 Euros por cada año de servicio prestado o fracción superior a tres meses con un tope de 20 años (6.000,00 euros).

Artículo 22.- Trabajadores minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 2% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de modo que progresivamente se alcance el 1% de los efectivos de plantilla del Consorcio, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido, y al objeto de concretar previamente el número de empleados/as que se encuentran en esta circunstancia, así como aquellos otros que por aplicación del artículo 49 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el 31 de diciembre de cada año por el que aquellos empleados/as que se consideren afectados podrán reclamar al Consorcio la toma en consideración de su específica situación.

Artículo 23.- Permiso por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

Se estará a lo que determina el artículo 49 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público y normas que se dicten para su desarrollo.

Artículo 24.- Situaciones administrativas.

Se estará a lo que determinan los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 25.- Licencias no retribuidas.

Todo el personal fijo con más de dos años de servicios ininterrumpidos podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva de puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

En las licencias superiores a dos meses, el Consorcio deberá preavisar con una antelación mínima de 45 días, la finalización del periodo de licencia. Tanto la prórroga como la solicitud de reincorporación deberán ser presentadas con un mes de antelación. La no-reincorporación en la fecha prevista conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuando el empleado tenga concedido anticipo de haberes, deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

Artículo 26.- Jubilaciones forzosas y voluntarias.

1.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en el R. D. 1194/85 de 18 de julio, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, a excepción de la contratación a tiempo parcial, la prevista en el artículo 3, apartado 2 y 3 del Acuerdo Marco Colectivo y de la prevista en el artículo 15. b) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

2.- Se acuerda entre las partes firmantes de este Acuerdo Marco, conceder a todo el personal fijo en plantilla que solicite su jubilación voluntaria con la edad de 60 años, una indemnización de 50.000,00 euros.

3.- Este artículo no será de aplicación al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

Artículo 27.- Acoso sexual en el trabajo.

Los/as trabajadores/as tiene derecho a ser tratados/as con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual ni psicológico en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo, siempre que:

a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita, como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona objeto de la misma.

Se entenderá por acoso psicológico o moral aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejerzan una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado sobre otra persona, en el lugar de trabajo.

Se garantizará a los trabajadores/as que sean objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionada con las mismas.

El acoso sexual y/o psicológico entre compañeros podrá ser sancionado de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la trabajador/a desee iniciar.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 28.- Organización y racionalización del trabajo.

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Consorcio. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo,

las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplen.

Durante los periodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación en este Consorcio, siempre que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Parque de Bomberos o Centro de trabajo.

Artículo 29.- Jornada Laboral.-

1.- Se establece la Jornada Laboral, en cómputo anual, en 1.470 horas de trabajo efectivo, que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales o en turnos de 12 horas.

A) Jornada normal: de lunes a viernes, 35 horas semanales.

B) Jornada a turnos: turnos de 12 horas que a lo largo del año implican la realización de 122 turnos y 6 horas. Esta jornada se realizará en horario de 8,00 a 20,00 y de 20,00 a 8,00 horas permitiendo las salvedades que razonadamente se tengan que hacer en algún Parque de acuerdo con la Dirección Técnica.

Los calendarios laborales de los diferentes Centros, Unidades y Parques de Bomberos del Consorcio serán aprobados por la Mesa General de Negociación dentro del último trimestre de cada año, anotándose en los calendarios o cuadrantes todos los días de trabajo efectivo anual.

2.- La diferencia en cómputo anual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente disciplinario si procede.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales que perciba el empleado divididas entre 1.470 horas y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

3.- En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

4.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto en el anexo de funciones.

Se considerará como tiempo de presencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1561/95, todo aquel en que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa y no esté reflejado en el Anexo de Funciones del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 30.- Horas Extraordinarias.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por el personal de este Consorcio acogido al presente Acuerdo Marco a excepción:

1.- Del personal que por necesidades del servicio hubiera de realizarlas. Dichas horas se compensarán económicamente, si el servicio es en siniestro, tanto en actuación directa como en prevención de otro siniestro, aplicándose el 75% de incremento sobre el valor de la hora de trabajo ordinaria, según la siguiente fórmula:

$(S. \text{ Base} + \text{ Antigüedad} + C. \text{ Destino} + C. \text{ Específico} + C. \text{ Productividad} + C. \text{ Personal}) * 12 + (S. \text{ Base} + \text{ Antigüedad} + C. \text{ Destino} + C. \text{ Específico Paga Extraordinaria}) * 2 : 1.470.$

Al personal que realice estas horas por necesidades del servicio se le computarán de la siguiente forma:

Entre 1 y 60 minutos se computará una hora. Para el resto de tiempo de trabajo se computará al tiempo real y en la suma bimensual los redondeos serán los siguientes: entre 1 y 30 minutos se computará 1/2 hora. Entre 31 y 60 minutos se computará una hora.

2.- Al personal que por necesidades tuviese que realizar algún servicio en días de descanso para ferias, romerías, rallyes, visitas de colegios actividades deportivas, I.T.V., reuniones de trabajo, o desplazamientos con vehículos del Consorcio, se le compensará como horas de Servicios Especiales con la cuantía del valor de hora de trabajo ordinaria, incrementadas en un 75%. En cuanto a los redondeos se aplicará el mismo sistema que en el apartado 1.

Los Servicios Especiales en los que se prevea que pueda ser necesaria la intervención se realizarán al menos con dos bomberos-as/conductores-as.

3.- Cuando se produzca la sustitución de un compañero por alguna causa y sea imposible por su prontitud la contratación de un nuevo empleado o la realización de las horas necesarias por algún empleado contratado con esta finalidad, estas horas o turnos los cubrirá cualquier trabajador del Parque con un máximo de dos turnos, compensándosele como horas extraordinarias con el 42% de incremento sobre el valor de la hora de trabajo ordinaria.

Las horas extraordinarias y las de Servicios Especiales serán abonadas al trabajador al bimestre siguiente de su realización incrementándose un 10% el importe de cada hora el primer mes de retraso (tercero desde la finalización del bimestre) y un 20% el segundo.

Artículo 31.- Domingos y Festivos.

Por las características del servicio el personal de este Consorcio será compensando por realizar turnos de trabajo en Domingos y Festivos con 64,91 euros, prorrateándose en nómina mensualmente, resultando la cantidad mensual de 122,40 euros para el año 2008.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente con el I.P.C. real durante la vigencia del Acuerdo-Marco.

Artículo 32.- Modificación de los sistemas de producción.

1º Siempre que por parte del Consorcio se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, el mismo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal, con una antelación de 30 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

2º En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Consorcio previa negociación entre éste y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases o prácticas se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole descanso normales simples que se avisarán con una antelación de 15 días.

Cuando los cursos o prácticas que organice el Consorcio, se desarrollen en otra localidad distinta al Centro de trabajo, el Consorcio abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, legalmente establecidos, siempre que no lo cubra el propio Consorcio.

Artículo 33.- Herramientas y material de trabajo.

La maquinaria, herramientas, material de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional, serán facilitadas por el Consorcio.

Artículo 34.- Formación Profesional.

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Acuerdo Marco tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, relacionado con el servicio.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua y profesional impartidos en Centros oficiales.

3.- En el último trimestre de cada año, a partir de 2.009, se creará una Comisión de Formación de la que formarán parte representantes del Consorcio y de las Secciones Sindicales firmantes de este Acuerdo Marco que entre otras funciones tendrá la de proponer al Consorcio las Acciones Formativas a desarrollar en el año siguiente teniendo en cuenta las materias formativas que se consideren mas necesarias para actualizar y/o adquirir

nuevos conocimientos de sus empleados en aquellas materias de su actividad. El Consorcio vendrá obligado a dedicar 30 horas a su cargo para estas Acciones Formativas de cada uno de los trabajadores del mismo, siendo obligatoria la asistencia a las mismas por parte de los trabajadores designados. Estas Acciones podrán ser organizadas por el propio Consorcio, por la Unidad de Formación de la Diputación de Córdoba, a través de la ESPA o a través de Convenios que este Consorcio realice con los Sindicatos dentro de sus Planes de Formación Continua.

Serán objetivos básicos de las Acciones Formativas:

- a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.
- b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.
- c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizaciones.
- d) Promover el desarrollo integral del trabajador desde los ámbitos personal y profesional.

De las 30 horas que el Consorcio asumirá, durante los años 2010 y 2011, 12 de ellas serán las sobrantes de la Jornada Laboral Anual de los años 2008 y 2010 (año 2010) y 2009 y 2011 (año 2011).

Todo el proceso se canalizará a través de la Comisión de Formación, que también podrá promover la realización de cursos que por sus características no puedan acogerse al Plan de Formación pero que deban realizarse para la implantación de nuevos sistemas de producción. Los citados cursos se deberán valorar como méritos en la provisión de los puestos de trabajo correspondientes.

La Comisión de Formación, para un más eficaz trabajo, se dotará de una Base de Datos de todos los trabajadores del Consorcio con todos los Cursos que hayan realizado. Los datos deberán ser aportados por todos los trabajadores, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria por falsedad en los datos facilitados.

Asimismo, deberán programarse cursos de formación que habiliten la falta de titulación requerida para la promoción interna al Grupo C-1.

El personal podrá asistir a los cursos o prácticas que estime conveniente el Servicio, siempre que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo, con la salvedad establecida en el artículo 32 en cuanto a los plazos se refiere.

4.- El Consorcio, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

5.- El Consorcio podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficio para los servicios, siempre y cuando las necesidades personales no impidan la asistencia al mismo, a quien se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda y la pérdida de turnos de trabajo no serán recuperados por el trabajador asignado. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

Si la asistencia a estos eventos se produce en días de descanso del trabajador, se le compensará en días simples si los mismos son fuera de la provincia y en horas simples si se realizan en la provincia de Córdoba, incluyendo el tiempo de desplazamiento a los mismos en este último caso.

A partir de que sea efectiva la ampliación de personal prevista en el Anexo IV «PLAN DE EMPLEO» la asistencia a los citados Cursos podrá, si coincide el turno de trabajo con el horario de los mismos, realizarse en horario laboral sin tener que cubrir el turno del trabajador que asista a los Cursos.

6.- En los supuestos que un trabajador solicite la realización de Cursos, en Escuelas Públicas o Entidades homologadas tendrá derecho a lo siguiente:

6.1.- A que el Consorcio le facilite los medios de transporte, si es terrestre, o le abone los gastos de desplazamiento en tres ocasiones al año dentro del territorio de la Comunidad andaluza y una vez dentro del territorio nacional.

6.2.- Al abono de los gastos de manutención y alojamiento, de conformidad con la legislación vigente, si la organización de los Cursos no lo cubre, por un plazo máximo de cinco días y con los mismos condicionantes que el punto anterior.

6.3.- Al abono de los gastos de matrícula, si procede, en un 50% del total y con el límite objetivo de 100,00 euros. por curso.

Por último en aquellos Cursos que organicen las Universidades Públicas y que supongan la obtención de créditos académicos y por tanto sean considerados como de Extensión Universitaria será la Comisión Paritaria Mixta la que estudie si entran en el ámbito de este artículo o por el contrario se consideren afectados por el artículo 54 del presente Acuerdo Marco, «Ayuda de Estudios».

Artículo 35.- Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por este Consorcio, de conformidad con los siguientes conceptos:

1º El personal que tenga que asistir a cursos de formación se le facilitará el transporte por parte del Consorcio o, en su caso al pago de lo determinado por el Real Decreto y demás instrucciones que fijen las indemnizaciones de los funcionarios.

2º El personal que asista a dichos cursos de formación no tendrá que devolver los días perdidos como consecuencia de la realización del curso o evento.

3º Los puntos primero y segundo serán de aplicación para los cursos y eventos que programe este Consorcio y no tendrán validez aquellos que sean de tipo personal. Para estos últimos el Consorcio facilitará siempre que sea posible los cambios de turno necesarios.

Artículo 36.- Reconversión de Puestos de Trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías el Consorcio proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente curso de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Artículo 37.- Trabajos de distinta categoría.

En caso de eventual necesidad, el Consorcio podrá destinar personal a la realización de trabajos de distinta categoría profesional a la suya reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto de trabajo, al cesar las causas que motivaron dicho cambio, debiéndosele comunicar por escrito, mediante Decreto de la Presidencia con anterioridad a la prestación del servicio.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice trabajos o funciones que correspondan a superior categoría, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de la categoría superior de que se trate, excluido el complemento personal.

Independientemente que el desempeño de funciones de superior categoría quede sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación vigente en cuanto a consolidación de retribuciones y promoción profesional, las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continuada o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

Asimismo las funciones de superior categoría, que no sean P.L.D. no podrán exceder de un periodo de un año, prorrogable por otro si el puesto de trabajo continúa vacante, tras la celebración del correspondiente concurso de provisión.

Artículo 38.- Licencias retribuidas.

El Consorcio concederá a sus empleados/as los permisos y licencias retribuidos/as contemplados en el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Además concederá igualmente los siguientes permisos:

a) Por matrimonio civil o religioso del/ empleado/a, o unión de hecho, veinte días naturales, que se podrán disfrutar hasta con cinco días de antelación a la celebración del matrimonio o a partir de su fecha de celebración, pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

b) Por matrimonio civil o religioso, o unión de hecho de padres, hijos y hermanos consanguíneos, un día y si el acontecimiento se celebre fuera de la provincia dos días.

c) Por primera comunión, bautizo de hijos o acontecimiento social sustitutorio, un día que podrá ser el inmediato anterior o posterior a su celebración.

d) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional.

e) Semana Santa.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

f) Feria.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta local. En los casos que sea imposible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral.

g) Por fallecimiento de un familiar de tercer grado, el tiempo indispensable para asistir al funeral, siendo éste como máximo de un día.

Por los Jefes de Servicio o responsables de los Centros, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, se establecerán los turnos de descanso necesarios, con el fin de garantizar, en la medida de lo posible, el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción del apartado d), e), f).

Los apartados d), e), f) y el apartado k) del Artículo 48 de la Ley 7/2007 no serán de aplicación a los trabajadores con jornada a turnos por llevarlos descontados en las horas de trabajo anual. Los días adicionales de asuntos particulares y de vacaciones anuales retribuidas que puedan corresponder a los empleados con motivo del tiempo de permanencia en la Empresa serán computados tomando como base la jornada diaria normal de 7 horas. De igual forma para las licencias se tomará como base la jornada de 7 horas excepto para los permisos por defunción y accidente o enfermedad grave en los que se concederán los turnos completos correspondientes. En el caso de permiso por mudanza se concederá un turno completo a los trabajadores a turnos y dos días al resto.

CUADRO EXPLICATIVO DE LOS PARENTESCOS:

CONSANGUINIDAD	GRADO	AFINIDAD
Padres, hijos	1º	Cónyuge y Suegros
Hermanos, abuelos y nietos	2º	Cuñados
Tíos, sobrinos	3º	
Primos Hermanos	4º	

Artículo 39.- Vacaciones.

Dentro del último trimestre del año anterior se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los Representantes de los Trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

Las vacaciones quedan establecidas en veintidós días hábiles, prorrateables por el tiempo de permanencia en la Empresa, a disfrutar preferentemente en la segunda quincena de junio, meses de julio y agosto y primera quincena de septiembre.

De conformidad con la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración del Estado en lo referente al aumento de los días hábiles de vacaciones en función de la antigüedad de los trabajadores, se acuerda acogerse a la mencionada Resolución, quedando la duración de los periodos vacacionales como sigue:

- Con 15 años de antigüedad 1 día más de vacaciones.
- Con 20 años de antigüedad 2 días más de vacaciones.
- Con 25 años de antigüedad 3 días más de vacaciones.
- Con 30 años o más de antigüedad 4 días más de vacaciones.

Estos días adicionales serán efectivos al año natural siguiente al de cumplimiento de cada periodo.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo continuado o a opción del empleado en dos periodos ininterrumpidos del 50% de los días hábiles que le correspondan.

A opción de los interesados, el personal a turnos podrá disfrutar del 50% de los días hábiles que le correspondan de forma continuada, prorrateándose el otro 50% de los días a lo largo del año, descontándose en turnos de trabajo.

Salvo caso de fuerza mayor, entendiéndose como tal la intervención en un siniestro o catástrofe, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos

meses, tanto el retraso como la interrupción del periodo de vacaciones dará derecho a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador, previa justificación de las mismas.

Cuando la fecha de jubilación del empleado tenga lugar dentro del segundo semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general, en otro caso serán de 15 días.

Artículo 40.- Cambios de turnos.

Los turnos de trabajo de los empleados de este Consorcio son fijos y permanentes, por lo que no se admitirán cambios en ellos. No obstante, los trabajadores podrán solicitar cambiar los turnos o días necesarios para cualquier eventualidad que no permita demora alguna y deba desarrollarse en ese tiempo, con las condiciones siguientes:

1.- Solamente se podrán solicitar como máximo cuatro cambios al mes por trabajador.

2.- Se podrán efectuar excepcionalmente tres turnos en tres días consecutivos con un máximo de dos veces al mes.

3.- En ningún periodo del año se podrán realizar seis turnos o más en el periodo de ocho días naturales.

4.- La solicitud de cambio de turno se realizará por escrito en el impreso oficial, debidamente cumplimentado y firmado por los dos interesados, con al menos dos días hábiles de antelación, entendiéndose estos en horario de oficina (de 8 a 15 horas). En casos muy excepcionales se podrá obviar este plazo y realizar verbalmente la solicitud a la Dirección Técnica que deberá aceptarla o denegarla.

5.- La Administración del Consorcio comunicará al Parque la aceptación o denegación de la solicitud, debiendo el bombero receptor anotarlo en el Libro de Incidencias, todo ello, previo informe de la Dirección Técnica.

6.- En el caso de que un trabajador, teniendo que realizar un turno de trabajo como consecuencia de la realización de un cambio no pudiese realizarlo por cualquier causa, será el trabajador que tenía que realizar el turno según cuadrante original quien lo realice, emplazándose para otro día la devolución del turno cambiado, caso de haberse realizado; entendiéndose que el Consorcio queda exento de cualquier responsabilidad en cuanto a la cobertura del citado turno, siendo la responsabilidad de los dos trabajadores implicados en el cambio, exceptuando los casos de I. T.

7.- Todas estas normas no afectarán a los cambios solicitados para formación y para participar en competiciones deportivas oficiales y para acudir a exámenes de estudios oficiales y reglados.

Artículo 41.- Jornada reducida.

Se estará a lo que determina los puntos g) y h) del artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V MEJORAS SOCIALES

Artículo 42.- Ropa de trabajo.

El Consorcio facilitará equipos de protección individual homologados (E.P.I.S.) y ropa de trabajo a los empleados/as con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales.

Los equipos de protección individual (E.P.I.S.) y ropa de trabajo correspondientes a cada trabajador les serán entregados a éstos en un lote completo comprensivo de todo el material a que tenga derecho en el periodo de un año, previa firma de la ficha de control de suministro personalizada. Dicha entrega se realizará en el primer trimestre del año.

El trabajador al que se le suministre E.P.I.S. tendrá el derecho y el deber de utilizarlos durante su jornada laboral, en las condiciones de custodia, mantenimiento y conservación adecuados.

Los E.P.I.s. serán de uso exclusivo en siniestros y el resto de vestuario será de uso exclusivo en las instalaciones del Consorcio, excepto el vestuario deportivo.

Por lo que respecta a las prendas y equipos que deban entregarse se establecen los siguientes tipos para cada una de las actividades y tareas.

Al Personal de este Consorcio se le dotará de la siguiente ropa de trabajo:

A) PERSONAL OPERATIVO:

Denominación	Cantidad	Periodicidad
Chaquetón de intervención	1	Sin periodicidad
Cubre-pantalón de intervención	1	Sin periodicidad
Casco	1	Sin periodicidad
Casco de intervención forestal	1	Sin periodicidad
Mascarilla facial y funda	1	Sin periodicidad
Botas de bombero	1	Sin periodicidad
Botas forestales	1	Sin periodicidad
Guantes ignífugos	1	Sin periodicidad
Guantes de trabajo	1	Sin periodicidad
Arnés-cinturón de trabajo	1	Sin periodicidad
Cuerda personal estática	20 mts.	5 años
Mosquetones	4	Sin periodicidad
Mosquetón de pera	1	Sin periodicidad
Descendedor tipo GRIGRI	1	Sin periodicidad
Juego de cinta exprés de anclaje	1	Sin periodicidad
Botas de agua, tipo vadeo	1	Sin periodicidad
Navaja de rescate	1	Sin periodicidad
Parka con reflectantes	1	Sin periodicidad
Cinturón	1	Sin periodicidad
Forro polar	1	3 años
Cazadora o chaqueta de trabajo	1	4 años
Chándal	1	3 años
Gorra	1	2 años
Zapatillas de deporte	1	Anual
Pantalón de deporte	1	Anual
Camiseta de deporte	1	Anual
Pantalones de trabajo	2	Anual
Polo de verano	1	Anual
Polo de invierno	2	Anual
Camiseta	3	Anual
Chanclas de ducha	1	2 años
Zapatos Parque	1	3 años

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

Buzo de trabajo impermeabilizado	2	Anual
Buzo de trabajo	2	Anual
Zapato de seguridad	1	Anual
Camisa de verano	2	Anual
Polo de invierno	2	Anual
Pantalón de trabajo	2	Anual
Forro polar	1	3 años
Parka	1	Sin periodicidad

Las prendas en las que consta «Sin Periodicidad» serán cambiadas por deterioro o caducidad.

El vestuario a utilizar será el último entregado. Cada vez que se entregue vestuario o E.P.I.s. será retirado el antiguo.

En el caso de que un trabajador se encuentre en situación de baja por I.T. por un largo periodo de tiempo, no tendrá derecho al vestuario que se entregue durante el periodo en que éste se encuentre en la situación descrita, a no ser que se haya modificado el diseño de las prendas.

C) PERSONAL CONTRATADO.

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, se les proveerá de los Equipos de Protección Individual.

En los supuestos que la contratación superase los 6 meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo completa de aquél periodo con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

Artículo 43.- Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.

El Consorcio, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación y los infartos de miocardio, cuando se declaren accidentes de trabajo, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizará a los herederos legítimos del/de la empleado/a o a este/a, en su caso, una indemnización de 72.120,00 euros por muerte o de 108.182,00 euros por invalidez permanente en los tres grados, que pasarán a ser de 108.182,00 euros y 144.242,00 euros respectivamente cuando sean causados por accidentes de circulación, todo ello mediante la suscripción de una póliza con compañía de seguros.

Artículo 44.- Ayuda Familiar.

Por cada hijo disminuido físico o psíquico, declarado oficialmente con una minusvalía igual o superior al 33%, el Consorcio

abonará la cantidad de 68,40 Euros mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

A partir de 1 de enero de 2008, el Consorcio abonará a todos los empleados/as 10,26 euros mensuales por matrimonio civil o religioso o unión de hecho y 6,16 euros mensuales por cada hijo a su cargo menor de 18 años, con independencia de las cuantías que por la Seguridad Social se establezcan.

A los empleados que contraigan matrimonio se le abonará 114,00 euros, que en caso de ser ambos trabajadores del Consorcio se abonará esta prestación a cada uno de ellos.

Por el nacimiento de cada hijo se abonará la cantidad de 57,00 euros, en el caso de que sean los padres trabajadores de este Consorcio sólo tendrá derecho a esta ayuda uno de ellos.

Los empleados estarán obligados a comunicar al Consorcio cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

El derecho al percibo de estas Ayudas estará condicionado a la Declaración Jurada o Declaración Responsable que será enviada a todos los trabajadores al domicilio que conste en los archivos de personal de este Consorcio y que deberán presentar en el mes de Noviembre de cada año sobre su situación familiar referida a 31 de octubre del mismo año, decayendo el derecho a la percepción de la citada Ayuda durante el año siguiente para todos aquellos que no cumplieron con este requisito.

Artículo 45.- Premios por años de vinculación.

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación a la Empresa mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, los/as empleados/as afectados por el mismo que cumplan 25 años de servicio percibirán en concepto de premio el equivalente al importe de una Paga Extraordinaria. Al/la empleado/a que a su jubilación no haya alcanzado los 25 años de vinculación se la abonará el premio indicado anteriormente.

Artículo 46.- Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un/a empleado/a, cónyuge o hijos, el Consorcio abonará a los familiares del mismo el importe de 1.231,20 euros en concepto de ayuda para gastos de sepelio, siendo suficiente para su abono el correspondiente certificado de defunción.

Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la provincia, el Consorcio abonará al cónyuge superviviente, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del mismo.

Artículo 47.- Anticipo de pensión.

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un/a trabajador/a en activo, cualquiera que sea la causa, el Consorcio continuará pagando al/la viudo/a o a los hijos menores, si los hubiere y lo solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el/la empleado/a, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir del Consorcio. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Acuerdo Marco, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

Artículo 48.- Sanciones Gubernativas o Judiciales.

En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo oficial o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, cuando esta se produzca conduciendo vehículos oficiales y en horario de trabajo, se requerirá al órgano de representación electo, así como en caso de ser afiliado de un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de otro cometido, tal como Bombero, transmisiones, mantenimiento, labores

didácticas u oficina, u otros servicios del Consorcio, mientras tanto dure la retención del carnet. En estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual, salvo que por razón del hecho causante, el mismo sea sujeto de expediente disciplinario y se acuerde la suspensión de sus funciones.

Asimismo el Consorcio prestará asistencia jurídica o de otro tipo que se estime conveniente, previo estudio de la Comisión Paritaria, a dichos trabajadores frente a terceros por acciones derivadas de sus acciones laborales, exceptuándose de dicha cobertura los casos en que por acto o por sentencia firme el responsable sea condenado o se aprecie imprudencia temeraria con infracción de normas, negligencia o ignorancia inexcusable, dolo o mala fe, en cuyo caso el Consorcio se reserva la potestad de repetir contra el trabajador.

Artículo 49.- Reinserción laboral.

Mediante acuerdo en Mesa General de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, el Consorcio destinará al personal que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas.

La Mesa General de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser provistos por este personal.

Las retribuciones a percibir serán las mismas de su categoría, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los afectados por estas circunstancias tendrán preferencia sobre los demás beneficiarios de la reinserción laboral.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los que reciban subsidio o pensión inferior al S.M.I. vigente.

Artículo 50.- Prestaciones Médico-Farmacéuticas.

El Consorcio, en su deseo de mejorar las prestaciones médico farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

Dentadura completa	274 €.
Dentadura parcial (1 mandíbula)	137 €.
Empastes	27 €.
Gafas (cristales y/o montura)	41 €.
Gafas bifocales	57 €.
Lentes progresivas	62 €.
Lentillas	75 €.
Ortodoncia	50% factura
Endodoncia (radiografía)	50% factura
Coronas en piezas dentales	50% factura
Realización puentes y demás prótesis	50% factura
Plantillas ortopédicas o material ortopédico (tobilleras, coderas etc.)	50% factura
Corsés ortopédicos	50% factura
Audífonos	50% factura
Aparatos de fonación	50% factura
Zapatos ortopédicos	50% factura
Educación Especial	100% factura

En la aplicación práctica de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Se realizará una Convocatoria anual durante el mes de febrero de cada año, que cubrirá los gastos realizados durante el año natural anterior.

2.- A fin de garantizar que en la aplicación de este Artículo resulten beneficiados el mayor número de empleados posibles se establecen como tope máximo a percibir por empleado las siguientes cantidades anuales:

Para el año 2008	1.100,00 euros.
Para el año 2009	1.250,00 euros.
Para el año 2010	1.450,00 euros.
Para el año 2011	1.650,00 euros.

3.- Operaciones oftalmológicas por láser: El/la empleado/a solicitará a la empresa previamente a la realización de la operación la ayuda para afrontar los gastos de la misma, a fin de que por la Comisión Paritaria se dictamine la concesión de ayuda o no. En caso de que la operación quirúrgica se realice con anterioridad al dictamen de la Comisión Paritaria decaerá cualquier derecho del trabajador/a a la percepción de la citada ayuda.

4.- Caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, quedará al dictamen de la Comisión Paritaria la concesión de una o de las dos ayudas.

5.- Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

6.- La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Óptico titulado.

7.- En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

8.- En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos:

Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

9.- Todas las ayudas relacionadas en este Artículo solo se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

10.- El personal contratado temporal tendrá derecho a estas ayudas cuando acredite una relación de empleo ininterrumpido superior a 6 meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del presente texto, las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo Marco.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los doce meses del inicio del tratamiento.

Cuando la ayuda solicitada se refiera a un familiar del empleado, beneficiario de asistencia sanitaria y mayor de edad, deberá acreditarse debidamente que el mismo no realiza una actividad retribuida con regularidad. Si se comprobare falsedad en los datos declarados aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la prestación concedida como a las sucesivas sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

Artículo 51.- Otras mejoras sociales.

En aquellos casos en que un/a empleado/a cause baja por I.T. durante su periodo de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del periodo de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido el 15 de enero del año siguiente.

Asimismo, el Consorcio facilitará a su personal conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, guarderías, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

En su virtud se establecen las siguientes ayudas:

- Anticipos reintegrables.
- Ayudas de Estudios.
- Ayudas para actividades culturales y/o deportivas.

El personal acogido al presente Acuerdo Marco tendrá derecho al reintegro de los costes administrativos y de reconocimiento Médico originados por la renovación del carnet de conducir, excepto sanciones, recargos, etc., siempre y cuando acrediten una relación laboral ininterrumpida superior a seis meses.

Artículo 52.- Anticipos reintegrables.

1.- Anticipos de una o dos mensualidades.

Se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de la Gerencia y Servicio de Intervención al personal fijo en plantilla, tanto funcionario como laboral, por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, cuyo reintegro se veri-

ficará en 10 ó 14 mensualidades, según se trate de una o dos pagas, mediante descuento en nómina o como máximo, por el tiempo que reste de servicios en el Consorcio.

El plazo máximo para resolver y abonar la presente ayuda será de un mes.

A los efectos de determinación del importe correspondiente por mensualidad se aplicará la siguiente fórmula:

Importe Mensual = [(Salario + Antigüedad + C. Destino + C. Específico) x 14] + (Productividad + C. Personal) x 12/12.

2.- Anticipos quincenales.

El personal en activo, que le es de aplicación el presente Acuerdo Marco podrá solicitar anticipar quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual, resultante de sus retribuciones fijas y periódicas que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

Se podrán solicitar hasta tres anticipos consecutivos durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, sin que en los tres meses siguientes el trabajador pueda hacer uso de este derecho. El plazo de solicitud será hasta el día 10 de cada mes, siendo abonado entre los días 10 al 15 de cada mes.

3.- Subvención de 3 puntos porcentuales sobre los intereses que el empleado de plantilla tuviera que satisfacer, para amortizar el préstamo personal que hubiera formalizado con una Entidad bancaria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

3.1.- El importe del préstamo cuyo interés se subvenciona se establece entre 1 y 4 mensualidades brutas de la nómina.

3.2.- No se otorgarán nuevas subvenciones hasta tanto no haya transcurrido el plazo de amortización completo que figure en la póliza de crédito. En todo caso, no se concederán hasta transcurrido al menos un año del anterior.

3.3.- La percepción de esta subvención es incompatible con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, debiendo el empleado optar por uno u otro.

Artículo 53.- Ayuda de Estudios.

El Consorcio concederá Ayudas de Estudios por las enseñanzas de carácter académico, oficiales y regladas que deberán cursarse en centros públicos o concertados que reciba el personal de plantilla del Consorcio y/o los hijos de los mismos.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de plantilla se regularán por lo establecido en el artículo 33 de este texto.

Las bases por las que se regirán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1ª - Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan con carácter exhaustivo:

NIVEL	ENSEÑANZAS	AYUDA HIJOS	AYUDA EMPLEADOS
0	Guardería Infantil	205,00 Euros.	---
1	Educación Infantil	85,50 Euros.	---
2	Primaria, ESO, Música y Danza Grado Elemental, Escuela Oficial Idiomas	85,50 Euros.	85,50 Euros.
3	Bachiller, F.P. Grado Medio, Música, Danza, Artes Plásticas y Diseño Grado Medio	114,00 Euros.	114,00 Euros.
4	Universitarios 1º Ciclo, F.P. Grado Superior, Artes Plásticas y Diseño Grado Superior	137,00 Euros. + matrícula	41,00 Euros. Asig + matrícula
5	Universitarios 2º Ciclo, Música y Danza Grado Superior, Arte Dramático	171,00 Euros. + matrícula	41,00 Euros. Asig + matrícula
6	Universitarios 3º Ciclo	Matrícula	Matrícula

2ª.- La ayuda para gastos de guardería infantil se abonará hasta los tres años, salvo que se pruebe documentalmente que un niño mayor de esta edad no ha podido ser escolarizado.

A partir de los estudios del tercer nivel del cuadro anterior no se abonarán las ayudas correspondientes en los casos de repetición de curso.

3ª.- La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de noviembre. La solicitud, dirigida al/a lltmo/a.Sr.Presidente/a, deberá ir acompañada de certificado expedido por la Secretaría del Centro Escolar respectivo, en el que se hará constar los estudios y curso en que está matriculado el alumno por el correspondiente año académico. Además se adjuntará impreso de abono de los gastos de matrícula con especificación de las asignaturas que cursa y el número de la convocatoria.

4ª.- En todo caso, la Ayuda de Estudios a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 1.368,00 euros por convocatoria anual.

5ª.- El personal contratado temporal solo tendrá derecho a estas ayudas de estudios siempre que acredite una relación de

empleo ininterrumpida superior a nueve meses, a la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

6ª.- El Consorcio se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Sí se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

Artículo 54.- Ayudas para actividades culturales y/o deportivas.

El Consorcio concederá a sus empleados/as ayudas para actividades culturales y/o deportivas que promocionen la actividad profesional y la formación física de los mismos vinculados a las funciones de este Consorcio. A tal fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Se realizará una convocatoria anual durante el mes de marzo a fin de solicitar las ayudas por actividades realizadas durante el año anterior.

2.- Durante la vigencia del presente Acuerdo Marco se dotará una partida presupuestaria con las siguientes cantidades anuales:

- Año 2008: 4.560,00 euros.
- Año 2009: 4.560,00 euros.
- Año 2010: 5.040,00 euros.
- Año 2011: 5.920,00 euros.

3.- La Comisión Paritaria Mixta elaborará un Reglamento que regulará la concesión de estas ayudas y propondrá las cantidades a abonar a los solicitantes de acuerdo con el citado Reglamento.

4.- El Consorcio realizará las gestiones oportunas para que los trabajadores puedan utilizar las instalaciones deportivas municipales existentes en el municipio donde éstos presten sus servicios.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 55.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los/as empleados/as del Consorcio corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 56.- De las Secciones Sindicales.-

El Consorcio reconoce el derecho de sus empleados y empleadas a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1.- A los efectos de reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante el Consorcio deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante el Consorcio el Acta de constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Empresa fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de constitución de la misma, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de organizaciones sindicales que requieran del Consorcio su reconocimiento formal para la constitución de secciones sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de facto el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que hayan obtenido el 10% de los votos para la elección del Comité de Empresa, Junta de Personal, estarán representadas por un delegado sindical, elegido por y entre sus afiliados, que actuará como representante de la misma ante el Consorcio.

3.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole al Consorcio efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

4.- Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por el Consorcio, con las competencias que ellos mismos regulen.

5.- Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los/as empleados/as del Consorcio, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 57.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Acuerdo Marco, la expresión «representante de los trabajadores» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Consorcio.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados/as del Consorcio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 58.- Garantías sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrán las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante el Consorcio, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado, que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni sancionado ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a que represente, siempre que por parte del Consorcio se alegue que el traslado está motivado, por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Parque donde desempeñe el servicio con respecto de los demás empleados, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad geográfica o funcional.

f) Disponer de un crédito mensual de 20 horas retribuidas.

Artículo 59.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los/as trabajadores/as que tienen la garantía y el derecho al crédito de veinte horas retribuidas son:

a) Miembros electos de Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal.

b) Representantes Sindicales nombrados por las Secciones Sindicales en los Comités de Empresa y Junta de Personal.

c) Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del presente Acuerdo Marco.

d) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u órgano de gobierno de cada Sección Sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales por cada 15 afiliados que fehacientemente estén en activo para el Consorcio.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un Sindicato, las partes firmantes del presente Acuerdo Marco, consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los/as empleados/as que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de Comisión Ejecutiva de cada Sección Sindical con derecho a 20 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 48 horas en el Registro General del Consorcio, mediante escrito dirigido al/la Presidente/a. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas les serán sumadas y acumuladas.

d) La distribución del total de horas, correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida al Consorcio, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 56.2 del Sindicato a que pertenezca.

e) No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales, cualquier representante de los/as trabajadores/as, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

f) Quedan excluidos del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Consorcio para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

Artículo 60.- Funciones.

Los representantes de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes del Consorcio cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Consorcio.

2.- Respetar lo pactado con el Consorcio, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar, según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Consorcio en beneficio del conjunto de sus empleados/as o de sus familiares.

4.- Colaborar con el Consorcio en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.

6.- Notificar al Consorcio cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 61.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los/as trabajadores/as la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los/las empleados/as del Consorcio.

Los representantes de los/as trabajadores/as, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal del Consorcio.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como a los referentes al régimen de prestación de los servicios.

c) Las secciones sindicales reconocidas por el Consorcio, nombrarán un representante de cada una de ellas que asistirá a los Consejos, en los cuales actuarán con voz pero sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en temas de

personal. Como participes de dichos Consejos tendrán acceso a los expedientes relativos a personal que en los mismos se vayan a tratar.

d) Igualmente, los órganos de representación de los/as trabajadores/as tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

Artículo 62.- Derecho de reunión.

Los/as empleados/as del Consorcio podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes, de acuerdo con el artículo 57 del presente Acuerdo Marco, tengan la consideración y reconocimiento de representantes de los/as trabajadores/as, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los/as empleados/as.

Corresponde a la Presidencia del Consorcio recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas por los representantes definidos anteriormente.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el/la Presidente/a no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de una reunión no perjudicará la prestación de los servicios del Consorcio.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de cumplirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados/as, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical que convoca la reunión.

2.- Que, cuanto menos, ostenten cargo sindical a nivel provincial.

3.- Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas o cargos que ostenten.

Artículo 63.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo Marco por la libertad del/de la empleado/a para ejercer libremente el derecho de huelga, así como por el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los que determine la legislación vigente en esta materia.

Artículo 64.- Canon de negociación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon de negociación colectiva para los/as trabajadores/as afectados por este Acuerdo Marco, así como su correspondiente revisión anual.

Todos/as los/as trabajadores/as o trabajadoras que deseen libre y voluntariamente que el Consorcio descuente en su nómina de haberes el canon de negociación, deberán solicitarlo por escrito. Aquel trabajador o trabajadora que no lo solicite no podrá serle deducida cantidad alguna.

El importe a deducir será de 30,05 euros.

Artículo 65.- Disposiciones generales.

El Consorcio facilitará a los representantes de los/as trabajadores/as los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de Anuncios independientes para cada Comité de Empresa y Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada o salida de los Centros de trabajo.

b) Locales y medios materiales para los Comités y Secciones Sindicales reconocidos por el Consorcio.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo serán en todo momento, sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los/as trabajadores/as, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales

las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los/as trabajadores/as a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares; participación que se realizará por las secciones sindicales de forma directamente proporcional a la representación que ostenten en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo Marco.

Artículo 66.- Notificación de acuerdos de los órganos corporativos.

El Consorcio viene obligado a notificar por escrito a los representantes de los/as trabajadores/as aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afecten al personal que representan, salvando lo que determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 67.- Deberes en materia de Seguridad y Salud.

Las partes integrantes del presente Acuerdo Marco, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 68.- Comité de Seguridad y Salud.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, queda constituido el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

Artículo 69.- Composición del Comité de Seguridad y Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 31/95, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres miembros elegidos por el Consejo del Consorcio.

b) Tres miembros en representación de los trabajadores nombrados por la Junta de Personal y si en el plazo de un mes desde el requerimiento por parte del Consorcio no se nombran los Representantes, éstos serán elegidos por las Secciones Sindicales firmantes de este Acuerdo Marco.

c) Un empleado/a del Consorcio designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con asesores, que tendrán voz, pero no voto.

La presidencia del Comité recaerá semestralmente de forma alternativa entre la Empresa y la parte social.

La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los 5 días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, participarán con voz pero sin voto, los delegados sindicales y el responsable técnico de seguridad en la Empresa. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los/as trabajadores/as de la Empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que lo soliciten alguna de las partes representadas en el Comité.

Artículo 70.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que le atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cualesquiera otras establecidas por las disposiciones de general aplicación.

Artículo 71.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente/a. En la citación para la reunión ordinaria irán incluidos:

- El borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día.

b) Reuniones extraordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinario, previa petición de alguna de las partes representadas en el mismo.

Al menos una vez al año se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del/la Presidente/a del Consorcio.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 72.- Derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y los trabajadores.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y de los/as trabajadores/as, en materia de protección, evaluación y prevención de riesgos, formación, medidas de emergencia y riesgos graves e inminentes se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 73.- Vigilancia de la Salud.

Los empleados/as comprendidos en el presente Acuerdo Marco serán objeto de una revisión médica anual a través del Servicio de Prevención del propio Consorcio, sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social. Los citados reconocimientos serán los que para cada colectivo determinen los miembros del Comité de Salud Laboral; dichos reconocimientos se realizarán por cuenta de la empresa, incluyendo el tiempo y el desplazamiento.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el/la trabajador/a preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos determinados en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo a las trabajadoras que lo deseen se les facilitará revisión ginecológica y mamográfica, mediante la oportuna concertación con el correspondiente servicio.

Artículo 74.- Cursos de Seguridad y Salud.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada trabajador/a reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe de estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario.

El costo de las medidas relativas a la formación de los/as trabajadores/as en materia de Seguridad y Salud no recaerá en modo alguno sobre los mismos.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 75.- Garantías de afiliación.

La Empresa vendrá obligada a entregar al/la empleado/a, en el plazo máximo de 7 días desde su incorporación al trabajo, de una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

Artículo 76.- Difusión del Acuerdo Marco.

El Consorcio dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados/as conozcan el presente Acuerdo Marco. A tal fin, se entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador/a que se contrate inicialmente.

Artículo 77.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo Marco.

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Acuerdo Marco, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por:

- a) Tres miembros elegidos por el Consejo del Consorcio.
- b) Tres miembros en representación de los/as trabajadores/as, uno por cada Sección Sindical firmante de este Acuerdo Marco.
- c) Un/a empleado/a del Consorcio designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Caso de que la representación de los trabajadores sea inferior a los tres miembros expresados en el apartado b), el Consorcio disminuirá su número de miembros para mantener la Paridad de esta Comisión.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, tantos asesores como miembros les corresponda a cada Sección Sindical.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Acuerdo Marco.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

d) Velar por la aplicación y desarrollo de cuanto queda recogido en este texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo Marco.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo al Consorcio.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al/a la Presidente/a de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Marco Colectivo, la Comisión Paritaria podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes. La aplicación y eficacia del laudo arbitral se someterá a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 78.- Negociación y aplicación de retribuciones.

Anualmente, se constituirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por el presente Acuerdo Marco, que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

La composición de esta Mesa estará determinada por el número máximo de miembros que determina la legislación vigente.

Las partes firmantes de este Acuerdo Marco acuerdan que la composición de esta Mesa será la misma que la constituida para la negociación de este Acuerdo Marco.

Artículo 79.- Conceptos retributivos.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los/as empleados/as afectados por el presente Acuerdo Marco, los siguientes:

- a) Retribuciones básicas:
 - Sueldo
 - Trienios
 - Pagas Extraordinarias
- b) Retribuciones complementarias:
 - Complemento de Destino.
 - Complemento Específico.
 - Complemento de Productividad.
 - Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

Artículo 80.- Estructura retributiva.

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Acuerdo Marco, tendrá los siguientes derechos económicos de devengo:

- a) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Retribuciones Complementarias: Excluido el Complemento de Destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

b.1.- Complemento de Productividad.- En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo se aplica este complemento.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un periodo de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor.

El Complemento se devenga, abona y percibe mensualmente sobre el trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, computándose y abonándose como tiempo de trabajo efectivo en los periodos de vacaciones, permisos, accidente de trabajo y baja maternal.

Artículo 81.- Reglamento de Régimen Disciplinario.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal al servicio del Consorcio que queda incorporado al presente Acuerdo Marco como Anexo VI.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria 1.

Con la finalidad última de conseguir el 100% de Empleo Estable para todos los trabajadores del Consorcio, antes de la finalización del año 2008 el Consorcio publicará convocatoria para cubrir en propiedad todas las plazas que actualmente se encuentran vacantes en la Plantilla Presupuestaria y que en la actualidad están ocupadas por personal interino.

Disposición Transitoria 2.

Una vez firmado y aprobado definitivamente por la Junta General del Consorcio el presente Acuerdo Marco se constituirá una Comisión de Trabajo con participación de representantes del Consorcio y de los trabajadores, en la misma proporción que la Mesa General de Negociación a fin de confeccionar unas Normas de actuación ante visitas a los diferentes Parques de Bomberos de Colegios, Empresa, Colectivos, etc. Para lo cual el Consorcio adecuará el mobiliario existente en los diferentes Parques y adquirirá material didáctico y audiovisual para la mejor prestación de este servicio a los/as ciudadanos/as de la Provincia de Córdoba.

Disposición Transitoria 3.

Igualmente se constituirán Comisiones de Trabajo con la composición indicada en la Disposición anterior con la misión de confeccionar y/o modificar lo ya existente en los siguientes temas, siguiéndose el orden que aquí se establece:

- Adecuación y actualización del Protocolo a seguir en todos y cada uno de los distintos servicios que pueda prestar este Consorcio.
- Adecuación y actualización del vigente Reglamento de Régimen Interno para su posterior elevación a la Junta General para su aprobación.
- Estudio y redacción de un Plan Director Provincial que defina las líneas a seguir para la permanente mejora en la prestación del servicio por parte de este Consorcio, con una vigencia que se determinará en el propio Plan, pero que deberá ser a medio/largo plazo.

Disposición Transitoria 4.

El Consorcio podrá crear, si así lo estima conveniente, Unidades Especializadas (Rescate Canino, Acuático, de Montaña, etc.) que se regirán por un Reglamento Especifico a confeccionar por la Dirección del Consorcio y las Secciones Sindicales firmantes de este Acuerdo Marco.

Disposición Transitoria 5.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento, con la dotación de personal necesaria, el Centro Operativo de Comunicaciones en este Consorcio y, reconociendo las partes firmantes de este Acuerdo Marco el esfuerzo y trabajo desarrollado por todos los Bomberos/as-Conductores/as adscritos al Parque de Bomberos de Montilla, durante el periodo de tiempo que han realizado el trabajo de atención de desvío de todas las llamadas telefónicas de los demás Parques de Bomberos en los casos de salidas a siniestros de estos últimos, se acuerda que una vez este Acuerdo Marco haya sido aprobado por la Junta General del Consorcio y haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la Dirección Técnica del Consorcio y los Representantes de las Secciones Sindicales firmantes de este Acuerdo Marco establecerán de forma rotativa el desvío de llamadas a aquellos Parques de Bomberos que técnicamente sea posible.

Disposición Transitoria 6.

Simultáneamente a la toma de posesión de las plazas de Jefes de Parque previstas en el Organigrama de este Consorcio, los Puestos de Trabajo de Encargados de Parque se transformarán en Jefes de Turno siendo ocupados estos últimos por los Encargados de Parque que existan considerándose que estos puestos de Jefes de Turno están ocupados por el sistema de Concurso Especifico. Hasta esa fecha los actuales Encargados de Parque realizarán, en su turno, las Funciones recogidas en este Acuerdo Marco para los Jefes de Turno, además de las tareas que como Encargados de Parque vienen desempeñando.

Disposición Final 1.-

Las materias reguladas en el presente Acuerdo Marco relativas a Plantilla, Oferta de Empleo, Incompatibilidades, Provisión de Puestos de Trabajo, Consolidación del Grado Personal, Situaciones Administrativas, Vacaciones, Permisos, Licencias, Retribuciones, Indemnizaciones por razón del servicio, Régimen Disciplinario y Jubilaciones serán de aplicación siempre y cuando no contravengan la legislación que con carácter básico sea dictada por la Administración del Estado o la Administración Autonómica para toda la Función Pública.

Disposición Final 2.-

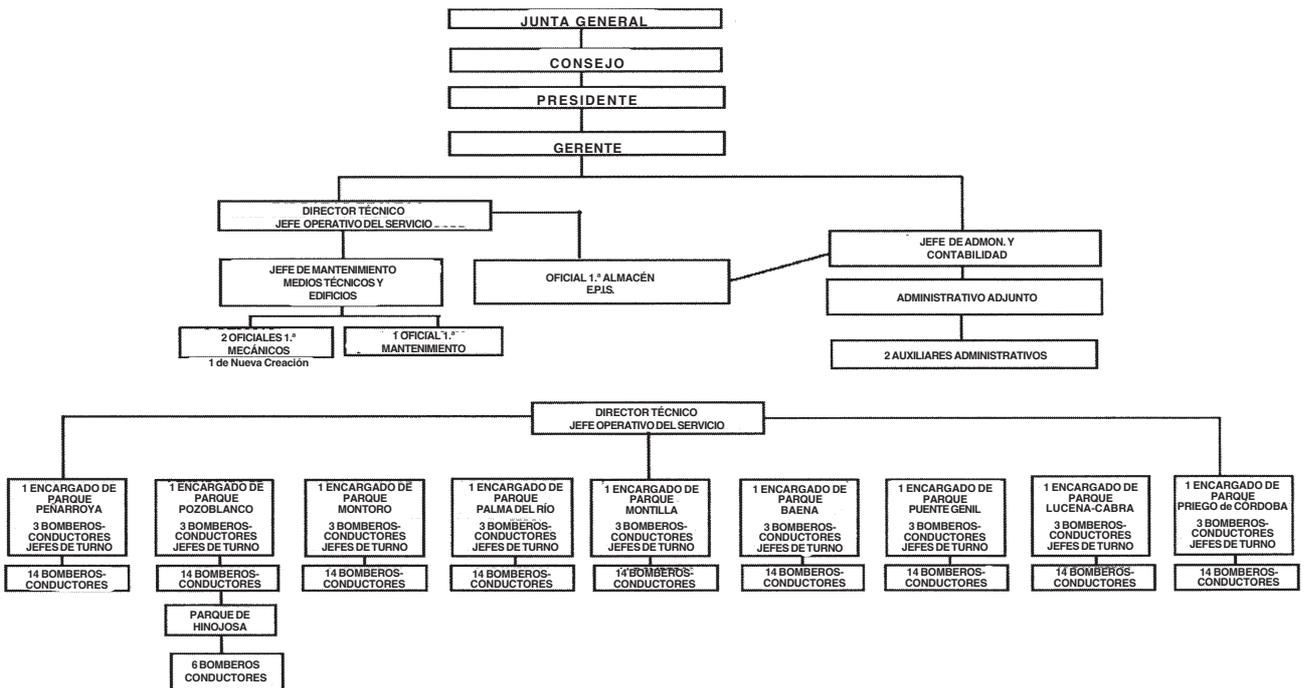
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, con las siguientes excepciones:

Artículo 30.- Horas Extraordinarias. Punto 3: A partir de 1-Agosto-2008.

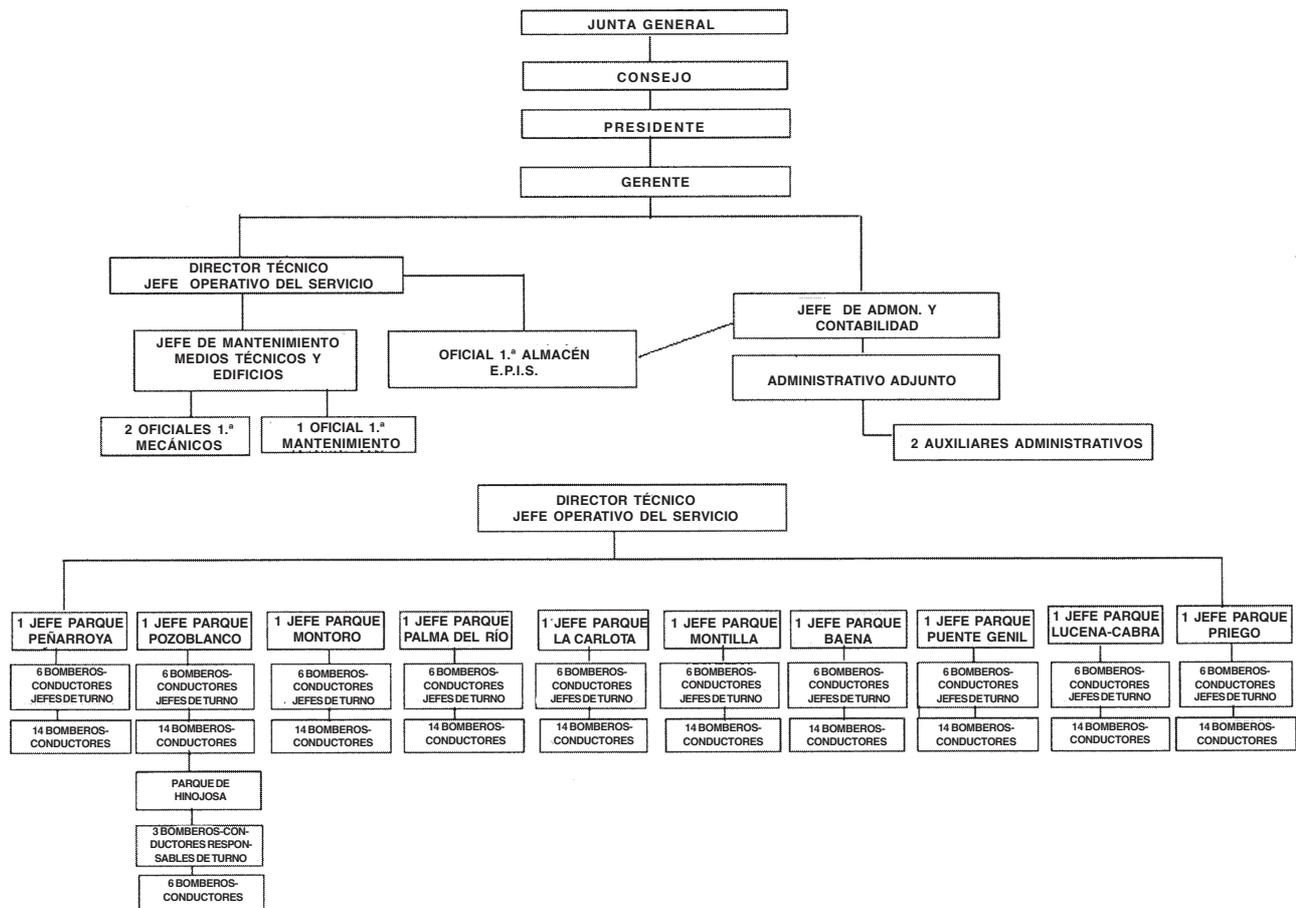
Artículo 34.- Formación Profesional.- Puntos 3 y 4: A partir de 1-Enero-2010.

Artículo 43.- Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes: A partir de 1-Enero-2009.

ANEXO I. 1
ORGANIGRAMA DEL CONSORCIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2.009



ANEXO I. 2
ORGANIGRAMA DEL CONSORCIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2.011



ANEXO II.1

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL A PARTIR DE 1-ENERO-2009.

Centro/Denominación del Puesto	Num.	Ads.	AC	GRU	CD	R	F	I	P	D	Específico	Escala o plaza	Titulación	Formación Espec.
Administración General														
Director Técnico	1	F	C	A-2	26	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Ing. Tecnico Ind.	Esp. Estructuras e Instalaciones
Jefe de Admón y Contabilidad	1	F/L	C	A-2	24	x	x	x	-	x		Admon. Especial	Graduado Social	
Adjunto Jefe de Admón y Contabilidad	1	F/L	C	C-1	22	x	x	x	-	x		Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	
Administrativo	1	F/L	C	C-1	18	x		x				Admon. General	B. Superior/F.P.-2	
Auxiliar Administrativo	1	F/L	C	C-2	16	x		x				Admon. General	Graduado Escolar	
Jefe de Mantenimiento	1	F/L	C	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Oficial 1º Mecánico	2	F/L	C	C-2	16	x		x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Oficial 1º Almacén	1	F/L	C	C-2	16	x		x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Oficial 1º Mant. de Edificios	1	F/L	C	C-2	16	x		x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Baena														
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Hinojosa														
Bomberos-as/Conductores-as	6	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Lucena-Cabra														
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	17	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Montilla														
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Montoro														
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Palma del Río														
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x		Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C

Parque de Bomberos de Peñarroya-Pvno.													
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Pozoblanco													
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Peñarroya-Pvno.													
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Pozoblanco													
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Priego de Córdoba													
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Parque de Bomberos de Puente Genil													
Encargado de Parque	1	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C

ANEXO II.2

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL A PARTIR DE 1-ENERO-2011.

Centro/Denominación del Puesto	Num.	Ads.	AC	GRU	CD	R	F	I	P	D	Específico	Escala o plaza	Titulación	Formación Espec.
Administración General														
Director Técnico	1	F	C	A-2	26	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Ing. Técnico Ind.	Esp. Estructuras e Instalaciones	
Jefe de Admón y Contabilidad	1	F/L	C	A-2	24	x	x	x	-	x	Admon. Especial	Graduado Social		
Adjunto Jefe de Admón y Contabilidad	1	F/L	C	C-1	22	x	x	x	-	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2		
Administrativo	1	F/L	C	C-1	18	x	x	-	-	-	Admon. General	B. Superior/F.P.-2		
Auxiliar Administrativo	1	F/L	C	C-2	16	x	x	-	-	-	Admon. General	Graduado Escolar		
Jefe de Mantenimiento	1	F/L	C	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Oficial 1º Mecánico	2	F/L	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Oficial 1º Almacén	1	F/L	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Oficial 1º Mant.de Edificios	1	F/L	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Baena														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Hinojosa														
Jefe de Turno	3	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	6	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de La Carlota														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Lucena-Cabra														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	17	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Montilla														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Montoro														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Palma del Río														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Peñarroya-Pvno.														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Pozoblanco														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Priego de Córdoba														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Parque de Bomberos de Puente Genil														
Jefe de Parque	1	F	C	C-1	22	x	x	x	x	x	Admon. Especial	B. Superior/F.P.-2	Permiso Conducir C-C	
Jefe de Turno	6	F	CE	C-2	18	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	
Bomberos-as/Conductores-as	14	F	C	C-2	16	x	x	x	x	x	Admon. Especial	Graduado Escolar	Permiso Conducir C-C	

CLAVE	EXPLICACIÓN	CONTENIDO
Ads.	Adscripción a tipo de empleado	F Funcionario de carrera L Laboral fijo F/L Personal funcionario o laboral, indist.
AC	Forma de provisión o acceso al puesto	LD Libre designación C Concurso CE Concurso específico RE Redistribución de efectivos
GRU	Adscripción a grupos de clasificación	Conforme al art. 76 de la Ley 7/2001
CD	Nivel de complemento de destino	
R/ F/ I/ P/D	Vectores complemento específico	R Responsabilidad F Especial dificultad técnica I Incompatibilidad P Peligrosidad o penosidad D Disponibilidad
Específico	Importe anual del complemento específico	
Escala o plaza		Escalas: Administración General Administración Especial
Titulación	Titulación académica específica	
Formación esp.	Formación específica requerida	

ANEXO III FUNCIONES

FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL SERVICIO.

- 1.- Será el máximo responsable del funcionamiento operativo del Consorcio.
- 2.- Corresponden al Director del Servicio, además de las que se establecen en el Reglamento, las siguientes:
La coordinación entre la Gerencia y el personal.
La representación del Servicio cuando le sea encomendado.
La relación con las instituciones o empresas que tengan convenio con el Servicio y que haya sido autorizada para ello.
Promover la divulgación del Servicio y velar por la imagen pública de este.
Promover ciclos de conferencias, jornadas y cuantos actos sean convenientes para la prevención, tanto para el personal de Servicio como para los particulares.
Realizar los informes que le sean solicitados por los Superiores, con relación al Servicio.
Proponer a la Gerencia los proyectos de presupuestos económicos financieros, de acuerdo con las necesidades del Servicio. La proposición de estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos y sistemas de actuación, en cuanto a sus aspectos administrativos y de planificación.
- 3.- La jefatura y mando del personal operativo, a través de la estructura jerárquica, la planificación de las necesidades.
- 4.- Coordinar los distintos Parques, subparques y medios que dependan del Servicio.
- 5.- Sustituir al Gerente en caso de enfermedad, vacante, ausencia...
- 6.- El desarrollo de objetivos y actividades del Servicio y la previsión de las necesidades de personal operativo y material.
- 7.- Establecer las medidas oportunas para que todos los miembros del Servicio actúen coordinadamente, así como la eficacia en las actuaciones. Velar por que las responsabilidades y atribuciones de cada categoría sean indivisibles e indelegables, estableciendo los medios para que el personal ejerza efectivamente la parte que corresponda a su categoría y cometido.
- 8.- Velar por el cumplimiento del presente reglamento y otras normativas del servicio.
- 9.- Formar parte de los Tribunales Calificadores en las oposiciones de ingreso y concursos del personal operativo.
- 10.- Proponer, planificar y proyectar cualquier tipo de ampliación de la organización del Servicio, teniendo en cuenta los informes de sus inferiores, sin que los mismos tengan carácter vinculante.
- 11.- Vigilancia, control e inspección en general del personal y material del Servicio. Para ello y siempre que lo crea conveniente y el servicio lo exija, revisará los efectivos del servicio, referido a vestuario, material equipos, mobiliario, locales, etc., velando para que estén en perfecto estado de funcionamiento.
- 12.- Velar por la cualificación profesional del personal del servicio, proponiendo programas de formación para escala, de ingresos y ascensos. Dirigiendo la formación por sí mismo o delegando en personal de inferior rango.
- 13.- Formalizar las actas de recepciones provisionales y definitivas del material adquirido, dando traslado de los mismos a la Jefatura de Administración y Contabilidad.

14.- Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros.

15.- Asistir a Cursos, Congresos, Comisiones Técnicas para los que sea designado por los superiores.

16.- Las que expresamente se le encomienden, así como las asignadas en el Reglamento.

FUNCIONES DEL JEFE DE PARQUE

- 1.- Dependerá directamente del Director Técnico.
- 2.- Tendrá el mando operativo del personal del Parque o Parques adscritos al mismo.
- 3.- Tendrá coordinación diaria con los Jefes de Turno del Parque o Parques adscritos al mismo.
- 4.- Prestará servicio como Jefe de Parque con el mando y dirección de las intervenciones del Servicio en el ámbito de actuación de su Zona de cobertura, o bien en aquellos otros por sustitución temporal, organizando al personal interviniente en el servicio.
- 5.- Asistirá a los siniestros y dirigirá las operaciones que por su importancia considere oportunos, a requerimiento de algún superior jerárquico o a petición razonada de sus subordinados.
- 6.- Requerirá al Director Técnico en aquellos casos que estime necesarios.
- 7.- Informará al Director Técnico de un siniestro cuando la importancia de este así lo requiera.
- 8.- Atenderá las solicitudes del personal para su posterior tramitación.
- 9.- Será responsable de la actuación e intervención del servicio, cediendo el mando en aquellos casos que asista a la intervención un mando superior.
- 10.- Tramitará los partes de los siniestros ocurridos, incidencias y actividades, anexionando a los mismos cuantas aclaraciones estime necesarias, realizando memorias complementarias de los siniestros, en los que se le demanden sobre las causas, sistemas de intervención, errores y deficiencias.
- 11.- Controlará y realizará cuantos actos administrativos requiera el servicio en la Zona, bajo la supervisión de la Dirección Técnica.
- 12.- Coordinará, supervisará y controlará el Parque o parques adscritos al mismo. Llevará la vigilancia del material del que disponga, cuidando de su conservación y mantenimiento.
- 13.- Control e inspección del Personal. Cumplirá y hará cumplir el Reglamento de Régimen Interior e informará a su inmediato superior de las infracciones al mismo del personal a su cargo, exigiendo el cumplimiento de este Reglamento y demás normas legales.
- 14.- Vigilará y controlará en el Parque o Parques adscritos al mismo el Horario establecido.
- 15.- Vigilará el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establecidas.
- 16.- Resolverá cuantos problemas surjan en su Parque y propondrá, por escrito, a sus superiores cuantos cambios considere necesarios para la mejora del Servicio.
- 17.- Programará semanalmente las actividades a desarrollar en el Parque o Parques adscritos al mismo, incluyendo:
Dirección de las Actividades Formativas
Instrucción práctica y teórica así como colaboración en los cursos formativos y de reciclaje que se organicen.
Colaboración en trabajos especiales, prácticas o teorías, divulgativas y formativas, así como en tareas de planificación.
Organización, colaboración, vigilancia e inspección de las maniobras y prácticas emitiendo informe de las mismas.
Fomento y colaboración con todos los programas y tareas en materia de Prevención que se organicen.
- 18.- Mantenimiento del inventario de los bienes afectos al servicio en el Parque o Parques adscritos al mismo.
- 19.- Traslado de petición de material y equipos a la Dirección Técnica, que deberá realizarse por escrito.
- 20.- Recepcionará los materiales y mercancías, verificando el control de calidad de las mismas.
- 21.- Recepcionará y distribuirá el vestuario y material entre el personal a su cargo.
- 22.- Gestionará y controlará las existencias.
- 23.- Controlará el buen estado de los materiales, así como exigirá el cumplimiento de las normas sobre mantenimiento de los vehículos, instalaciones, equipos y materiales relacionados con el servicio

24.- Hará cumplir lo ordenado por sus superiores y realizará cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.

25.- Asistir a Cursos, Congresos, Comisiones Técnicas para los que sea designado por los superiores.

FUNCIONES DEL JEFE DE TURNO

Puesto de trabajo que además de realizar las mismas tareas que los Bomberos-Conductores ejerce la supervisión y control de las tareas ejecutadas por estos.

1.- Dependerá directamente del Jefe de Parque.

2.- Realizará el Turno con el horario establecido en el Parque al que está adscrito.

3.- Tendrá el mando operativo del personal adscrito al Parque durante su turno.

4.- Asistirá y dirigirá las operaciones durante los siniestros. Cediendo esta dirección cuando se persone en el lugar un mando superior, quién podrá ordenar su continuidad hasta que, una vez recibida la información necesaria y efectuados los reconocimientos pertinentes, esté en disposición de asumirlo.

5.- Informará en su turno al Jefe de Parque de las novedades, así como facilitar por escrito los Partes relativos a los servicios realizados en su turno, anexionando a los mismos cuantas aclaraciones estime necesarias, realizando memorias complementarias de los siniestros en los que se le demanden, sobre las causas, sistemas de intervención, errores y deficiencias.

6.- Colaborará en las tareas de reparación de los vehículos y equipos, a fin de conocer su mecánica, componentes etc.

7.- Siempre que le sea encomendado por sus superiores, realizará y colaborará en las tareas de prevención (control de hidrantes en la vía pública y otras fuentes de abastecimiento en su ámbito de actuación, reconocimiento de edificios, locales de pública concurrencia, edificios industriales, etc.), y en todos aquellos trabajos relacionados con el servicio que contribuyan a un mejor funcionamiento de éste.

8.- Conocerá el uso adecuado y dominará el manejo de los materiales equipos e instalaciones puestos a su disposición, para lo que habrá sido previamente formado.

9.- Conocerá y manejará a la perfección los vehículos habituales del Parque y los que pudieran estar temporalmente en el mismo, para lo que habrá sido previamente formado, manteniendo en todo momento las prescripciones de seguridad y normas de utilización de los vehículos bajo su responsabilidad.

10.- Requerirá al Jefe Parque en aquellos casos que estime necesarios.

11.- Colaborará con sus superiores en la dirección y realización de las actividades formativas del personal.

12.- Dirigirá y cumplirá las actividades programadas para su guardia, vigilando el cumplimiento del horario establecido.

13.- Realizará junto con los Bomberos-Conductores las tareas de mantenimiento y acondicionamiento del material.

14.- Recepcionará las solicitudes del personal para su posterior tramitación.

15.- Controlará y realizará cuantos actos administrativos requiera el servicio relativo a sus tareas, bajo la supervisión del Jefe de Parque.

16.- Control e inspección del Personal. Cumplirá y hará cumplir el Reglamento de Régimen Interior e informará a su inmediato superior de las infracciones al mismo del personal a su cargo, exigiendo el cumplimiento de este Reglamento y demás normas legales.

17.- Cumplirá y vigilará el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas.

18.- Colaborará con el Jefe de Parque en el mantenimiento del inventario de los bienes afectados al servicio en el Parque.

19.- Traslada la petición de material y equipos, vestuario etc. al Jefe del Parque, por escrito.

20.- Propondrá, por escrito, al Jefe de Parque las mejoras necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio que estime convenientes.

21.- Controlará el buen estado de los materiales, así como exigirá el cumplimiento de las normas sobre mantenimiento de los vehículos, instalaciones, equipos y materiales relacionados con el servicio

22.- Hará cumplir lo ordenado por sus superiores y realizará cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.

23.- Asistirá a los siniestros con el equipo adecuado.

24.- Mantendrá al día la revisión del permiso de conducir, debiendo comunicar de inmediato al Consorcio cualquier restricción que por sanción, resolución judicial o administrativa afecte a la conducción de vehículos del Consorcio.

25.- Sustituirá a su inmediato superior por ausencia o imposibilidad de éste, a requerimiento de sus superiores. El requerimiento se realizará por escrito de la Gerencia o Dirección Técnica en su defecto y dará derecho al cobro de la diferencia salarial existente. Esta sustitución deberá recaer en el Jefe de Turno con mas puntuación de los de su Parque en el Concurso correspondiente del mas antiguo celebrado.

26.- Asistir a Cursos, Congresos, Comisiones Técnicas para los que sea designado por los superiores.

FUNCIONES DEL BOMBERO CONDUCTOR

1.- Dependerá directamente del Jefe de Turno o del Jefe del Parque cuando este último esté prestando sus servicios.

2.- Realizará el Turno con el horario establecido en el Parque al que está adscrito.

3.- Asistirá y actuará en los siniestros en la forma más rápida y segura posible, en perfecta coordinación con los de su empleo, siguiendo las instrucciones recibidas de su inmediato superior.

4.- Será responsable del estado de su equipo personal y del material a su cargo, manteniéndolo siempre en perfecto estado, poniendo en conocimiento de su superior de forma verbal y anotando en el Libro Diario de Incidencias cualquier deterioro o fallo del mismo.

5.- Revisará los vehículos y equipos que tenga asignados a la entrada de cada turno y después de cada intervención.

6.- Cumplirá con las actividades que se enmarquen en el programa y horario de actividades del parque.

7.- Mantendrá una continuada formación física y profesional, participando en cuantas maniobras, actividades o misiones se implanten por sus superiores siempre tendentes a la mejor y más continua formación profesional.

8.- Realizará las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza de los vehículos y material asignados al Parque.

9.- Colaborará en las tareas de reparación de los vehículos y equipos, a fin de conocer su mecánica, componentes etc.

10.- Siempre que le sea encomendado por sus superiores, realizará y colaborará en las tareas de prevención (control de hidrantes en la vía pública y otras fuentes de abastecimiento en su ámbito de actuación, reconocimiento de edificios, locales de pública concurrencia, edificios industriales, etc.), y en todos aquellos trabajos relacionados con el servicio que contribuyan a un mejor funcionamiento de éste.

11.- Colaborará en cuantas tareas especiales, auxiliares, tanto teóricas como prácticas, inherentes al Servicio y empleo le sean encomendadas.

12.- Conocerá el uso adecuado y dominará el manejo de los materiales, equipos e instalaciones puestos a su disposición, para lo que habrá sido previamente formado.

13.- Conocerá y manejará a la perfección los vehículos habituales del Parque y los que pudieran estar temporalmente en el mismo, para lo que habrá sido previamente formado, manteniendo en todo momento las prescripciones de seguridad y normas de utilización de los vehículos bajo su responsabilidad.

14.- Tendrá un exacto conocimiento de los itinerarios de llegada rápida a cualquier punto de su ámbito de actuación.

15.- Colaborará con sus superiores en la dirección y realización de las actividades formativas internas y externas.

16.- Conocerá y cumplirá con el Reglamento de Régimen interior.

17.- Conocerá y cumplirá con las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas.

18.- Propondrá, por escrito, al Jefe de Turno las mejoras necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio que estime convenientes.

19.- Cumplirá con lo ordenado por sus superiores y realizará cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.

20.- Asistirá a los siniestros con el equipo adecuado.

21.- Mantendrá al día la revisión del permiso de conducir, debiendo comunicar de inmediato al Consorcio cualquier restricción que por sanción, resolución judicial o administrativa afecte a la conducción de vehículos del Consorcio.

22.- Sustituirá a su inmediato superior por ausencia o imposibilidad de éste o a requerimiento de sus superiores. El requerimien-

to se realizará por escrito de la Gerencia o Dirección Técnica en su defecto y dará derecho al cobro de la diferencia salarial existente. Esta sustitución deberá recaer en el Bombero-Conductor con mas antigüedad en el turno correspondiente.

23.- Redactarán de forma conjunta los Partes relativos a los servicios realizados en su Turno, siempre que estos no puedan ser realizados por el Jefe de Turno por no haber asistido al servicio. Confeccionaran igualmente cuantas aclaraciones, informes complementarios, etc. consideren convenientes, así como a petición de sus superiores.

FUNCIONES DEL JEFE DE MANTENIMIENTO

- 1.- Dependerá directamente del Director Técnico.
- 2.- Será responsable del perfecto estado de vehículos, maquinaria, equipos e instalaciones y comunicaciones y su adecuación a la normativa vigente en cada caso.
- 3.- Será el responsable de la recepción de materiales y mercancías, verificando el control de calidad de las mismas.
- 4.- Tendrá a su cargo los oficiales mecánicos y de mantenimiento de edificios y servicios varios.
- 5.- Colaborará en la realización y mantenimiento del inventario de vehículos, de equipos, herramientas y maquinaria de cada Parque y sus actualizaciones.
- 6.- Requerirá al Jefe de Parque en aquellos casos que estime necesarios.
- 7.- Recibirá los partes de incidencias de averías y necesidades de material en los Parques, organizando y priorizando según urgencias las actuaciones propias y del personal a su cargo.
- 8.- Controlará e inspeccionará el mantenimiento de los vehículos, equipos y maquinaria del Servicio.
- 9.- Controlará las garantías de todos los equipos y vehículos y los seguros de estos.
- 10.- Coordinará con Administración la gestión de la matriculación y documentación de vehículos y maquinaria.
- 11.- Controlará e inspeccionará las reparaciones que se efectúen en vehículos, equipos y maquinaria en talleres ajenos al Servicio.
- 12.- Controlará la Inspección periódica Técnica de Vehículos (ITV).
- 13.- Será responsable de las revisiones periódicas de la maquinaria, equipos, herramientas e instalaciones y su adecuación a la normativa vigente en cada caso.
- 14.- Llevará el control y la gestión de existencias y mantenimiento de stock, referente a recambios de vehículos, equipos y maquinaria y cualquier otro material necesario.
- 15.- Será el responsable del funcionamiento en todo momento las comunicaciones del Servicio
- 16.- Realizará manejo y conducción de vehículos y maquinaria del Servicio, si fuere preciso.
- 17.- Informará al Director Técnico de cualquier avería o reparación cuando la importancia de estas así lo requieran.
- 18.- Atenderá las solicitudes del Jefe del Parque para su posterior tramitación en materia de su competencia.
- 19.- Llevará el control y realización de cuantos actos administrativos requiera el servicio en materia de su competencia bajo la supervisión de la Dirección Técnica.
- 20.- Vigilará el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas.
- 21.- Resolverá cuantos problemas surjan en los Parques y propondrá a la Dirección Técnica cuantos cambios considere necesarios para la mejora del Servicio.
- 22.- Programará y participará junto con los Jefes de Parque en las actividades a desarrollar en los Parques que incluirán:
Colaboración en Actividades Formativas en materia de su competencia.
Instrucción práctica y teórica así como colaboración en los cursos formativos y de reciclaje que se organicen.
Colaboración en trabajos especiales, practicas o teorías, divulgativas y formativas, así como en tareas de planificación.
Organización, colaboración, vigilancia e inspección de las maniobras y prácticas emitiendo informe de las mismas si se le requiere.
Fomento y colaboración con todos los programas y tareas en materia de Prevención que se organicen.
- 23.- Traslado de petición de material y equipos a la Dirección Técnica.

FUNCIONES DEL OFICIAL MECANICO

- 1.- Dependerá directamente del Jefe de Mantenimiento.
 - 2.- Realizará las tareas de reparación, conservación y mantenimiento de los vehículos, equipos, maquinaria y material del servicio
 - 3.- Será responsable de realización de las revisiones periódicas de la maquinaria equipos, herramientas e instalaciones.
 - 4.- El manejo y conducción de vehículos y maquinaria del Servicio.
 - 5.- Cumplirá con las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas.
 - 6.- Informará diariamente al Jefe de Mantenimiento de las novedades, así como facilitará por escrito los Partes relativos a los servicios realizados, anexionando a los mismos cuantas aclaraciones estime necesarias, realizando memorias complementarias de los trabajos realizados en los que se le demanden sobre las causas de las averías
 - 7.- Requerirá al Jefe Parque en aquellos casos que estime necesarios.
 - 8.- Colaborará con el Jefe de Mantenimiento en la realización de las actividades formativas del personal.
 - 9.- Realizará cuantos actos administrativos requiera el servicio relativo a sus tareas, bajo la supervisión del Jefe de Mantenimiento.
 - 10.- Colaborará con el Jefe de Parque y Jefe de Mantenimiento en la actualización del inventario de los bienes afectados al servicio en los Parques.
 - 11.- Traslada al Jefe de Mantenimiento petición de material y equipos, vestuario etc.
 - 12.- Colaborará en cuantas tareas especiales, auxiliares, tanto teóricas como prácticas, inherentes al Servicio y empleo le sean encomendadas.
 - 13.- Conocerá el adecuado uso y dominará perfectamente el manejo de los materiales, maquinaria y equipos del servicio para lo que habrá sido previamente formado.
 - 14.- Conocerá y manejará a la perfección todos los vehículos de que dispone el Servicio, manteniendo en todo momento las prescripciones de seguridad y normas de utilización de los vehículos, para lo que habrá sido previamente formado.
 - 15.- Colaborará en la dirección y realización de las actividades formativas internas y externas, participando en cuantas maniobras y prácticas se requiera su actuación, colaborando con el Jefe de Mantenimiento y demás personal operativo en las actividades formativas
 - 16.- Conocerá y cumplirá con el Reglamento de Régimen Interior.
 - 17.- Cumplirá las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas.
 - 18.- Propondrá, por escrito al Jefe de Mantenimiento las mejoras necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio que estime convenientes.
 - 19.- Cumplirá lo ordenado por sus superiores y realizará cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.
 - 20.- Sustituirá a su inmediato superior por ausencia o imposibilidad de éste o a requerimiento de sus superiores. El requerimiento se realizará por escrito de la Gerencia o Dirección Técnica en su defecto y dará derecho al cobro de la diferencia salarial existente. Esta sustitución deberá recaer en el Oficial Mecánico con mas antigüedad.
- #### **FUNCIONES DEL OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y SERVICIOS GENERALES**
- 1.- Dependerá directamente del Jefe de Mantenimiento.
 - 2.- Realizará las tareas de reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y edificios del Servicio
 - 3.- Será responsable de la realización de las revisiones periódicas de las instalaciones.
 - 4.- Podrá manejar y conducir vehículos y maquinaria del Servicio.
 - 5.- Cumplirá con las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas.
 - 6.- Informará diariamente al Jefe de mantenimiento de las novedades, así como facilitará por escrito los partes relativos a los servicios realizados, incorporando a los mismos cuantas aclaraciones estime necesarias, realizando memorias complementarias de los trabajos realizados, en los que se le demanden sobre las causas de las reparaciones.

7.- Atenderá las solicitudes del Jefe del Parque para su posterior tramitación en materia de su competencia.

8.- Requerirá al Jefe Parque en aquellos casos que estime necesarios.

9.- Colaborará con el Jefe de Mantenimiento en la realización de las actividades formativas del personal.

10.- Realizará cuantos actos administrativos requiera el servicio relativo a sus tareas, bajo la supervisión del Jefe de Mantenimiento.

11.- Trasladará al Jefe de Mantenimiento las peticiones de material y equipos, vestuario etc.

12.- Colaborará en cuantas tareas especiales, auxiliares, tanto teóricas como prácticas, inherentes al Servicio y empleo le sean encomendadas.

13.- Conocerá y manejará a la perfección todos los vehículos que dispone el Servicio, manteniendo en todo momento las prescripciones de seguridad y normas de utilización de los vehículos.

14.- Colaborará en la dirección y realización de las actividades formativas internas y externas, participando en cuantas maniobras y prácticas se requiera su actuación, colaborando con el Jefe de Mantenimiento y demás personal operativo en las actividades formativas

15.- Conocerá y cumplirá el Reglamento de Régimen Interior.

16.- Propondrá, por escrito, al Jefe de Mantenimiento las mejoras necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio que estime convenientes.

17.- Cumplirá con lo ordenado por sus superiores y realizará cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.

18.- Sustituirá a su inmediato superior por ausencia o imposibilidad de éste o a requerimiento de sus superiores. El requerimiento se realizará por escrito de la Gerencia o Dirección Técnica en su defecto y dará derecho al cobro de la diferencia salarial existente. Esta sustitución deberá recaer en el Oficial con mas antigüedad.

FUNCIONES DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.

Serán funciones del Jefe de Administración y Contabilidad las siguientes:

1.- Tendrá dependencia orgánica de la Gerencia y dirigirá y coordinará la inventarización de todos los recursos de la Provincia y limitrofes, sean estos de Entidades Públicas o privadas y que puedan ser útiles ante cualquier catástrofe, con la actualización permanente de los mismos.

2.- El desarrollo de todas aquellas actividades de índole administrativa que sean precisas realizar para el cumplimiento de los fines del Servicio.

3.- La elaboración del Inventario del Servicio y revisión y actualización del mismo.

4.- La confección de estadísticas relacionadas con el Servicio y que puedan ofrecer datos para el mejoramiento del Servicio y de la opinión pública.

5.- La custodia de documentos y datos gravados que deban de ser custodiados.

6.- La actualización del directorio de Autoridades e Instituciones, así como del Personal Técnico que sea necesario recabar sus conocimientos, en auxilios de emergencia en el ámbito Provincial, Autonómico o Nacional.

7.- La contabilidad general del Servicio.

8.- La tramitación de contratos de suministros y otros bienes.

9.- La gestión de expedientes del personal y la confección de nóminas y seguros sociales.

10.- El Registro de Entrada/Salida del Consorcio.

11.- La cumplimentación de informes que sean necesarios y demandados por superioridad.

12.- Formar parte de los Tribunales calificadores en las oposiciones de ingreso y concursos del personal de Administración.

13.- Será el responsable del personal de Administración, así como la coordinación de estos.

14.- Preparación de expedientes relacionados con el Consejo del Consorcio, la Junta General y la cumplimentación de los acuerdos.

15.- Preparación, control y seguimiento de los Convenios que pueda firmar el Consorcio.

16.- La liquidación de Tasas por prestación del Servicio de acuerdo con las Ordenanzas aprobadas.

17.- Sustituir al Gerente en caso de enfermedad, vacante o ausencia, tanto de este como del Director del Servicio.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION.

Tendrán dependencia orgánica del Jefe de Administración y Contabilidad y desarrollarán las siguientes funciones:

1.- Los trabajos de mecanografía, en cualquier tipo de máquina, sean estas de índole manual, electrónica o informática.

2.- Manejo de máquinas de cálculos sencillos y similares.

3.- Despacho y control de la correspondencia, tanto de entrada como de salida,

4.- Llevar al día el registro de documentos y su archivo.

5.- Los trabajos que de índole administrativo le encomienden sus superiores y cuantos otros sean de importancia para una mejor prestación del Servicio al público y los generales de la administración del Servicio.

FUNCIONES DEL OFICIAL DE ALMACEN.

1.- El Responsable de Almacén dependerá directamente del Director del Servicio y del Jefe de Administración y Contabilidad, teniendo además de las funciones genéricas las siguientes:

a) La de colaborar con el Oficial de Mantenimiento en todos los trabajos de mantenimiento, repuestos, piezas, stock, etc.

b) La recepción de materiales y mercancías.

c) Mantener el fichero de mercancías, con anotaciones de entrada y salida, indicando el punto de pedido.

d) El almacenaje de las mercancías, llevando su control y existencias.

e) Entrega de materiales a aquellos puntos del Servicio que lo requieran y con la autorización de su superior.

f) Colaboración con el Jefe de Administración en el mantenimiento del Inventario de los Bienes afectos al Servicio.

g) La gestión de existencias en el Almacén.

ANEXO IV

PLANES DE EMPLEO

Con el objetivo de que a la finalización del período de vigencia de este Acuerdo-Marco (Año 2011) todos los Parques de Bomberos incrementen sus efectivos en un trabajador-a más en turno de día el Consorcio se compromete a la creación de nuevas plazas de Personal Operativo en las anualidades que a continuación se indican

Año 2010: 18 Nuevas Plazas.

Año 2011: 33 Nuevas Plazas.

ANEXO V

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS LOS PUESTOS INCLUIDOS EN LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

PRIMERA.-

A) Podrá tomar parte en el presente concurso el personal de plantilla del Consorcio que pertenezca a los Grupos correspondientes a los puestos que se convocan y cumpla los demás requisitos que para el desempeño de los mismos se exijan en la Relación de Puestos de Trabajo.

B) Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se incluyen en el Anexo correspondiente, siempre que concurren los requisitos establecidos para su desempeño en la fecha de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.-

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base primera que se encuentre en situación de servicio activo, o demás circunstancias que se prevean en la legislación vigente. No podrán participar los empleados que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por R.D.364/1995, de 10 de marzo.

TERCERA.-

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) VALORACION DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente forma:

a.1.- Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3 puntos.

a.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos.

a.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2 puntos.

a.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos.

a.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1 punto.

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quiénes desempeñen en comisión de servicio conforme al artículo 16.3 del presente Acuerdo Marco un puesto de trabajo del nivel correspondiente durante los periodos de tiempo señalados en el artículo 11 del presente Acuerdo Marco.

B) VALORACION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.-

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

b.1.1.- Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos

b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.

b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos

b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos

b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

b.1.6.- De 200 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1 punto

b.1.7.- De 300 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,50 puntos

b.1.8.- De más de 400 horas ó de 80 días: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

C) TITULACIONES ACADEMICAS.-

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2007, se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado: 2,00 puntos.

Titulado Universitario Superior: 1,75 puntos.

Titulo de Grado Universitario: 1,65 puntos.

Titulo Universitario medio: 1,50 puntos.

Grado Superior Ciclo Formativo: 1,40 puntos.

B.U.P., F.P.2º grado: 1,25 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

D) ANTIGUEDAD.-

Se valorará a razón de 0,50 puntos por cada año o fracción superior a seis meses de servicios, hasta un máximo de 5,00 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

Todos los méritos relacionados en esta base serán computados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.-

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien coetajada por el funcionario encargado del Registro.

QUINTA.-

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, debiendo el concursante relle-

nar una solicitud por cada plaza a la que se opte y cumplimentar en la misma el orden de prioridad deseado entre las que solicita.

SEXTA.-

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la pertenencia a un grupo superior de entre los especificados en el artículo 76 de la Ley 7/2007. En caso de persistir el empate se dirimirá por las puntuaciones parciales obtenidas en los siguientes méritos y en el orden preferente que asimismo se expresa:

1. – Valoración del Grado Personal Consolidado.

2. – Valoración de Formación y Perfeccionamiento.

3. - Antigüedad

Caso de que persistiera el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Consorcio y si persiste al que tenga mejor orden de puntuación en la oposición.

SÉPTIMA.-

Podrán dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajo cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 4 puntos.

OCTAVA.-

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta del siguiente modo:

A) PRESIDENTE: Nombrado por el Presidente del Consorcio.

B) SECRETARIO: El del Consorcio o empleado del mismo en quien delegue. Actuará con voz y sin voto.

C) VOCALES: Cuatro vocales nombrados por el Presidente del Consorcio, debiendo tenerse en cuenta lo prescrito en el Artículo 60 de la Ley 7/2007.

Los vocales deberán poseer el nivel de titulación académica igual o superior al exigido para los puestos convocados.

NOVENA.-

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Contra la misma, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento al Consejo del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo o en la de Procedimiento laboral, según proceda.

ANEXO VI

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

Artículo Primero.-

1.- El presente Reglamento Disciplinario será de aplicación a los empleados del Consorcio y tiene su base jurídica en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía, en el R.D.33/86, de 10 de Enero, en el R. D. L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas concordantes que sean de aplicación a esta materia.

2.- Todo trabajador podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3.- Los empleados podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación preferente cuando sean más favorables para el empleado que las correspondientes al régimen jurídico que le es propio.

Artículo Segundo.-

Las infracciones o faltas cometidas por los empleados derivadas de incumplimientos contractuales podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo Tercero.- Son faltas muy graves:

Serán consideradas como faltas muy graves las establecidas en el Punto 2 del Artículo 95 de la Ley 7/2007, así como las relacionadas en el Punto 2 del Artículo 45 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Artículo Cuarto.- Son faltas graves:

1.- La falta grave de obediencia debida a los superiores y autoridades en relación a las funciones propias de su puesto de trabajo.

2.- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3.- La falta grave de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluida la que tenga una motivación de carácter sexual.

4.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.- La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

7.- La no comunicación a la Empresa de los cambios de domicilio.

8.- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

9.- Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas descontrol de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10.- El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga más de 12 horas al mes.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

12.- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

13.- La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de falta grave de sus subordinados.

14.- La no residencia en el término municipal donde esté ubicado el Parque, salvo que por causa justificada esté autorizado por la dirección Técnica del Consorcio, autorización que será siempre para residir dentro de la zona de cobertura del Parque.

15.- El acoso sexual y psicológico en el trabajo.

16.- El acoso al trabajador o mobbing.

Todo ello con independencia de lo previsto en el Punto 3 del Artículo 95 de la Ley 7/2007 y en el Punto 3 del Artículo 45 de la Ley 2/2002.

Artículo Quinto.- Son faltas leves:

1.- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2.- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, incluida aquella que tenga una motivación de carácter sexual.

3.- Descuido o negligencia en el incumplimiento del trabajo.

4.- Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo de un día al mes.

5.- La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6.- El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documento de los servicios.

7.- No llevar durante la jornada la ropa de trabajo que por Acuerdo Marco corresponda, sin causa justificada.

8.- La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo Sexto.- Sanciones.-

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.- Por faltas muy graves:

La sanción a aplicar por la comisión de faltas muy graves será la que se determina en el Artículo 96 de la Ley 7/2007.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de diez días a dos meses.

3.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de hasta diez días.

4.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubieren motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Centro respectivo.

5.- Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

6.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido, (por motivos contemplados en este artículo), y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión o por la indemnización fijada en la sentencia.

Con independencia del procedimiento sancionador que queda descrito con anterioridad, cuando el despido se considere improcedente, por la autoridad judicial competente, la readmisión del empleado de plantilla lo será a opción siempre del interesado.

Artículo Séptimo.- Procedimiento sancionador.-

En la imposición de sanciones por faltas leves no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Presidente del Consorcio, previa audiencia del interesado, pudiendo ser asistido a su elección, por un representante legal de los trabajadores.

Las demás faltas, para ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario estará formado por:

- Expediente previo.

- Acuerdo de calificación provisional.

- Acuerdo de calificación definitiva.

La iniciación del expediente disciplinario interrumpe los plazos de prescripción. No obstante, tras el conocimiento de los hechos objeto de instrucción, el instructor hará una valoración de los mismos y en su caso apreciará de oficio la prescripción si concurriera, tras lo cual propondrá el archivo de las actuaciones.

El expediente previo se tramitará por el Jefe de Servicio o responsable del Centro en un plazo máximo de ocho días, a partir del momento en que se conozca el hecho y estará constituido por:

- Denuncia

- Pliego de Alegaciones, presentado por el trabajador presuntamente inculpado.

- Comunicación del trabajador de que a qué Central Sindical se le debe remitir la notificación de calificación provisional.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el Centro al que se pertenezca, serán remitidos a la Gerencia, en el cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de ocho días, contados desde la recepción del expediente, y se dará traslado de esta calificación al trabajador inculpado, Comité de Empresa o Junta de Personal, así como a la Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea conocida por la empresa o a la que el trabajador haya designado en su comunicación, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de ocho días, a partir de la notificación de la calificación provisional.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculpado, el Pliego de alegaciones a la calificación provisional, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de ocho días, a partir de la recepción por la Gerencia de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculpado, Comité de Empresa o Junta de Personal y Sección Sindical a la que pertenezca siguiéndose sucesivamente los trámites reglamentarios.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculpado.

**NOTARÍA DE DON PEDRO ANTONIO VIDAL PÉREZ
CÓRDOBA**

Núm. 9.151

YO PEDRO ANTONIO VIDAL PEREZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, con residencia Córdoba, C/ Ronda de los Tejares número 16, portal 1, 5ª A, por medio de este edicto:

HAGO CONSTAR:

Que en mi Notaría se tramita ACTA DE PRESENCIA Y NOTORIEDAD, para la inscripción del exceso de cabida en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Descripción: URBANA.- SOLAR, (hoy construido) en la calle Chancillarejo número cincuenta y tres de la Barriada del Ángel, de Córdoba con una superficie, según el título y según el Registro de la Propiedad, de ochenta y siete metros cuadrados, pero según

reciente medición es de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados y linda por su derecha entrando, con la casa número 55-A de Don Juan Vilchez Jaime; por su parte izquierda entrando con la casa número cincuenta y uno propiedad de Don Bartolomé Jiménez García; por el fondo con la finca de Paz Jiménez; y por el frente con la calle Chancillarejo.

Referencia catastral: 4687805UG5948N0001YH.

Titulares.- Pertenece a Doña Antonia Rico Lozano, con carácter privativo, en virtud de expediente de dominio tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Córdoba.

Lo que se publica para general conocimiento, y en particular para que quienes crean tener algún derecho contradictorio, lo hagan saber en mi Notaría en plazo de veinte días desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 9 de septiembre del año 2008.— El Notario, Pedro Antonio Vidal Pérez.

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 9.224

AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), informa que el plazo de pago en periodo voluntario de los recibos de Agua potable y Alcantarillado correspondientes al 3º Trimestre de 2008 (zona tercera), queda establecido desde el día 29 de septiembre de 2008 al 30 de octubre de 2008

Los pagos en periodo voluntario se podrán efectuar en horarios de caja de las siguientes Entidades:

- En las Oficinas de AQUALIA en Puente Genil.
- En cualquier oficina del banco BANESTO, cuenta nº.0030-4207-38-0000065271.
- En cualquier sucursal del banco B.B.V.A., cuenta nº: 0182-5237-97-0011600001.

La falta de pago en los plazos previstos, puede motivar la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con los recargos que procedan.

En Puente Genil, a 2 de septiembre de 2008.

CÓRDOBA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Núm. 9.504

DECRETO Nº 126/2008.- Administración.

De conformidad con la propuesta formulada por la Gerente del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba cuyo objeto es la promoción deportiva y desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Córdoba, particularmente en su faceta de deporte aficionado, así como la gestión, fomento y promoción de las instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo de tales actividades en la Ciudad de Córdoba, en uso de las atribuciones que tengo atribuidas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPONGO:

PRIMERO.- Proceder a la cancelación de las inscripciones ante la Agencia Española de Protección de Datos, de los ficheros preexistentes de carácter público, y que a continuación se relacionan, junto con su código de inscripción:

- 1.- GESTIÓN USUARIOS. Código de Inscripción nº 1951660041
- 2.- ABONADOS I. D. SANTUARIO. Código de Inscripción nº 1951660042
- 3.- MEDIA MARATÓN. Código de Inscripción nº 1951660043
- 4.- PERSONAL. Código de Inscripción nº 1951660040

Se solicita su cancelación dada su inadecuación al tratamiento y gestión de los datos de carácter personal, previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

SEGUNDO.- Proceder a la creación, en cumplimiento de la finalidad del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, como organismo autónomo de carácter público, de los siguientes ficheros:

FICHERO 1

- 1.- Fichero: GESTIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS
2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: GESTIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Gestión de participantes en las actividades deportivas promovidas por el Instituto Municipal de Deportes, así como usuarios de sus instalaciones y servicios. No incluidos en los servicios prestados directamente por las instalaciones deportivas: «Fontanar», Vista Alegre», «Lepanto».
4. Medidas de seguridad: Medidas de nivel Alto.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - – Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.
 - – Datos de características personales: edad, sexo. Con posible inclusión de datos de salud
 - – Datos económicos: importe, procedimiento de pago, domiciliación bancaria.
 - – Datos sobre práctica deportiva: solicitudes de utilización de servicios municipales de deportes y deportes practicados.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: Gestión y seguimiento de la promoción deportiva y actividades de desarrollo de la cultura física
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
 - Solicitantes y usuarios de los servicios y actividades deportivas promovidas por la entidad.
8. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: Directamente del interesado o de su representante legal
 - b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas; formularios o cupones.
 - c. Soporte utilizado: Soporte papel e informatizado.
9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:
 - No se tiene previstas cesiones de ningún carácter.

FICHERO 2

- 1.- Fichero: GESTIÓN USUARIOS P.M.D. VISTA ALEGRE
2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: GESTIÓN USUARIOS P.M.D. VISTA ALEGRE. Gestión de usuarios de las instalaciones y servicios del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre»
4. Medidas de seguridad: Medidas de nivel Alto.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - – Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.
 - – Datos de características personales: edad, sexo. Con posible inclusión de datos de salud.
 - – Datos económicos: importe, procedimiento de pago, domiciliación bancaria.
 - – Datos sobre práctica deportiva: solicitudes de utilización de servicios municipales de deportes y deportes practicados.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: Gestión y seguimiento de la promoción deportiva y actividades de desarrollo de la cultura física
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
 - Solicitantes y usuarios de los servicios y actividades deportivas promovidas por la entidad.
8. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: Directamente del interesado o de su representante legal
 - b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas; formularios o cupones.
 - c. Soporte utilizado: Soporte papel e informatizado.

. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:

- No se tiene previstas cesiones de ningún carácter.

FICHERO 3

1.- Fichero: GESTIÓN USUARIOS I.D.M. FONTANAR

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: GESTIÓN USUARIOS I.D.M. FONTANAR. Gestión de usuarios de las instalaciones y servicios de las instalaciones deportivas municipales «El Fontanar».

4. Medidas de seguridad: Medidas de nivel Alto.

5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- – Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.
- – Datos de características personales: edad, sexo. Con posible inclusión de datos de salud
- – Datos económicos: importe, procedimiento de pago, domiciliación bancaria.
- – Datos sobre práctica deportiva: solicitudes de utilización de servicios municipales de deportes y deportes practicados.

6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: Gestión y seguimiento de la promoción deportiva y actividades de desarrollo de la cultura física

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

- Solicitantes y usuarios de los servicios y actividades deportivas promovidas por la entidad.

8. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

- a. Procedencia de los datos: Directamente del interesado o de su representante legal
- b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas; formularios o cupones.
- c. Soporte utilizado: Soporte papel e informatizado.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:

- No se tiene previstas cesiones de ningún carácter.

FICHERO 4

1.- Fichero: GESTIÓN USUARIOS I.D.M. PISCINAS LEPANTO

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: GESTIÓN USUARIOS I.D.M. PISCINAS LEPANTO. Gestión de usuarios de las instalaciones y servicios de las instalaciones deportivas municipales «Piscinas Lepanto»

4. Medidas de seguridad: Medidas de nivel Alto.

5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- – Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.
- – Datos de características personales: edad, sexo. Con posible inclusión de datos de salud
- – Datos económicos: importe, procedimiento de pago, domiciliación bancaria.
- – Datos sobre práctica deportiva: solicitudes de utilización de servicios municipales de deportes y deportes practicados.

6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: Gestión y seguimiento de la promoción deportiva y actividades de desarrollo de la cultura física.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

- Solicitantes y usuarios de los servicios y actividades deportivas promovidas por la entidad.

8. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

- a. Procedencia de los datos: Directamente del interesado o de su representante legal
- b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas; formularios o cupones.

- c. Soporte utilizado: Soporte papel e informatizado.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:

- No se tiene previstas cesiones de ningún carácter.

FICHERO 5

1.- Fichero: GESTIÓN INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: GESTIÓN INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS. Gestión, fomento y promoción de las instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo de actividades deportivas

4. Medidas de seguridad: Medidas de nivel Básico.

5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- – Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.
- – Datos económicos: importe, procedimiento de pago, domiciliación bancaria.

6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: Gestión y seguimiento del estado y uso de las infraestructuras e instalaciones deportivas. Control de arrendamientos y explotación por terceros

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

- Solicitantes y arrendatarios de las instalaciones e infraestructuras deportivas municipales.

8. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

- a. Procedencia de los datos: Directamente del interesado o de su representante legal
- b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas; formularios o cupones.
- c. Soporte utilizado: Soporte papel e informatizado.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:

- No se tiene previstas cesiones de ningún carácter.

Córdoba, 22 de septiembre de 2008.— El Presidente del I.M.D., Alfonso Igualada Pedraza.

CÓRDOBA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO

Núm. 9.533

A N U N C I O

Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba (IMAE) por la que se ordena la publicación de la oferta de empleo público del IMAE correspondiente al ejercicio 2008.

Aprobada por el Consejo Rector de este Instituto en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2008, la oferta de empleo público para el año 2008, se procede a su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, compuesta por las siguientes plazas:

Área/Puesto de trabajo.— Categoría.— Nive.— Nº de plazas.
Encargado/a de Gestión Económica y Administración; Encargado; A; 1.

Taquillero/a; Taquillero; C; 1.

Aux. Dpto. Progr./Prod.; Auxiliar Administrativo; C; 1.

Coordinador/a de Sala; Auxiliar; C; 1.

Acomodador-Conserje; Acomodador-Conserje; D; 1.

Especialista Dpto. Técnico; Peón Especialista; C; 1.

Peon Dpto. Técnico; PeÓN; E; 1.

TOTAL: 7.

En Córdoba, a 24 de septiembre de 2008.— El Presidente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, Rafael Blanco Perea.